



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**La verdad como derecho fundamental en jurisprudencia de  
la Corte Interamericana de Derechos Humanos**  
(Tesis de Licenciatura)

Daisy Aracely Miranda Sandoval

Guatemala, octubre 2023

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**La verdad como derecho fundamental en jurisprudencia de  
la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

(Tesis de Licenciatura)

Daisy Aracely Miranda Sandoval

Guatemala, octubre 2023

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Daisy Aracely Miranda Sandoval**, elaboró la presente tesis, titulada **La verdad como derecho fundamental en jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

## **AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

**M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus**

Rector

**Dra. Alba Aracely Rodríguez de González**

Vicerrectora Académica

**M. A. César Augusto Custodio Cobar**

Vicerrector Administrativo

**EMBA. Adolfo Noguera Bosque**

Secretario General

## **FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 05 de mayo del 2023

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesora de la estudiante Daisy Aracely Miranda Sandoval, ID 000129652. Al respecto se manifiesta que:

a) Brinde acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **La verdad como derecho fundamental en jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.

c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Licda. Nancy Evanury Galindo Gramajo  
Abogada y Notaria

Nancy Evanury Galindo Gramajo

Cobán, Alta Verapaz. 20 de julio de 2023

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis de la estudiante Daisy Aracely Miranda Sandoval, ID 000129652 titulada La verdad como derecho fundamental en jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos . Se le advirtió al estudiante sobre el respeto al derecho de autor y que en caso opuesto incurriría en plagio, lo que constituiría una infracción académica muy grave, aduciendo que el único responsable del contenido de la tesis es el estudiante. Me permito manifestarles que la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Lcda. Karla Judith Luna Riveiro

Abogada y Notaria

Licenciada  
*Karla Judith Luna Riveiro*  
**ABOGADA Y NOTARIA**

En el municipio de San Marcos del departamento de San Marcos, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo las diez horas, yo, **ABELINO ALFONSO ROBLERO ORTIZ**, Notario, número de colegiado treinta y cuatro mil quinientos treinta y uno (34,531), me encuentro constituido en mi oficina profesional ubicada en la catorce avenida "A" seis guión ochenta y seis de la zona cuatro de la ciudad de San Marcos, soy requerido por la señorita **DAISY ARACELY MIRANDA SANDOVAL DE FUENTES**, de veintisiete años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, de este domicilio departamental, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Unico de Identificación (CUI) número: Tres mil doscientos noventa y nueve espacio setenta mil tres espacio un mil doscientos uno (**3299 70003 1201**), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERO: La** requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterada por el infrascrito notario de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa declarando bajo juramento la requirente: i) Ser autor del trabajo de tesis titulado: "**LA VERDAD COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**"; ii) Haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y iii) Aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, quince minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio,



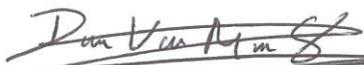
Q 10.00 DIEZ QUETZALES  
TIMBRE NOTARIAL



BK-0152608

impresa en ambos lados, que firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie BK guión cero ciento cincuenta y dos mil seiscientos ocho (BK-0152608) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro siete millones doscientos noventa y ocho mil doscientos ochenta (7298280). Leo íntegramente lo escrito a la requirente, quien, enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

F)



**DAISY ARACELY MIRANDA SANDOVAL DE FUENTES.**

ANTE MÍ:





**ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **DAISY ARACELY MIRANDA SANDOVAL**  
Título de la tesis: **LA VERDAD COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,**

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, Licenciada Nancy Evanury Galindo Gramajo, de fecha 5 de mayo del 2023.

**Tercero:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Karla Judith Luna Riveiro, de fecha 20 de julio del 2023.

**Cuarto:** Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en el municipio de San Marcos, departamento de San Marcos, el día 4 de septiembre del 2023 por el notario Abelino Alfonso Roblero Ortiz, que contiene declaración jurada de la estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

**Por tanto,**

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 26 de septiembre de 2023

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



**Nota:** Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **Dedicatoria**

- A Dios:** Ser supremo, dador de la sabiduría, gracias por darme la oportunidad y la fuerza para culminar esta etapa.
- A mi esposo:** David Fuentes, con profundo amor y agradecimiento a su apoyo y comprensión. Mi éxito también es suyo.
- A mis padres:** Sonia Sandoval y José Miranda, que con paciencia, esfuerzo y ejemplo son los forjadores de lo que hoy soy, gracias por su amor incondicional, esto es también por y para ustedes.
- A mis hermanos:** Silvia, Sindy, Tania y José, por brindarme su amor y apoyo.
- A mis sobrinos:** Dani, Adrián, Nicoll, Grace y Santiago, que mi logro sea un ejemplo a seguir.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Sistema Interamericano de Derechos Humanos	2
La verdad como derecho fundamental	28
Jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en Relación a la verdad como Derecho Fundamental	53
Conclusiones	80
Referencias	82

## **Resumen**

Este estudio de análisis jurisprudencial se centra en las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relacionadas con el reconocimiento de la verdad como un derecho fundamental para todas las personas que fueron víctimas del conflicto armado interno sucedido en Guatemala. El objetivo general consistió en, analizar los fallos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para el reconocimiento de la verdad como un derecho fundamental. El primer objetivo específico fue reconocer la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Así mismo, el segundo objetivo específico se refirió a explicar la verdad como un derecho fundamental.

La investigación se llevó a cabo mediante análisis de diez sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que dieron lugar al reconocimiento de la verdad como un derecho fundamental, ya que ningún Convenio o Tratado lo ha adoptado, a pesar de los crímenes cometidos. Se concluyó que, el derecho a la verdad es aquel que tienen las víctimas y sus familiares, a conocer los detalles de los hechos ocurridos en los casos de violación y que los Estados están obligados a investigar, sancionando a los responsables; es necesario crear un convenio internacional que lo ratifique, y que en Guatemala se reconozca, por medio de la reforma a la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89,

adhiriendo el artículo 2 bis, para regular la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como fuente de derecho.

## **Palabras clave**

Derechos Humanos. La verdad. Jurisprudencia. Sentencias. Corte Interamericana.

## **Introducción**

En esta investigación se abordará el tema de la verdad como derecho fundamental en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual ha emitido varias sentencias, en las que atribuye el reconocimiento de la verdad como un nuevo derecho, para las víctimas de violaciones de derechos humanos y sus familiares, para conocer la verdad de los hechos ocurridos durante el conflicto armado en Guatemala. El objetivo general de la investigación será, analizar los fallos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para el reconocimiento de la verdad como un derecho fundamental. El primer objetivo específico deberá reconocer la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mientras que el segundo tendrá como fin explicar la verdad como un derecho fundamental.

Las razones que justifican el estudio consistirán en que, el estado de Guatemala reconozca a la verdad como derecho fundamental, teniendo la obligación de garantizarlo, el cual no ha sido reconocido por un convenio o tratado internacional en materia de derechos humanos. Así también la investigación tendrá el interés social de que las víctimas y sus familiares puedan obtener la información detallada de los hechos ocurridos antes, durante, y después de haberse violado un derecho humano; que se establezca quienes fueron los responsables, hacer justicia y recibir una reparación digna. El Estado de Guatemala deberá adoptar medidas

preventivas, para que no se vuelvan a repetir estas violaciones. La investigación tendrá como interés científico, que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relacionada al reconocimiento de la verdad, como un derecho humano, sea fuente de derecho en Guatemala

La modalidad de investigación será, análisis jurisprudencial de diez sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre la verdad, como derecho. Para ello será necesario indagar a través de la historia, el surgimiento y desarrollo de los derechos humanos. Con relación al contenido del primer subtítulo, se estudiará el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el cual tendrá en su contenido, los antecedentes del referido sistema, los órganos que lo componen, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-, la Corte Interamericana de Derechos Humanos -Corte IDH-; la función contenciosa, adopción de sentencias y jurisprudencia de la referida corte, la Convención Americana (Pacto de San José) y Guatemala como miembro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el segundo subtítulo, se estudiará, la verdad como derecho fundamental, desglosando la definición y antecedentes de los Derechos humanos, generalidades, clasificación, la verdad como derecho humano y su importancia. Y en el tercer subtítulo, se analizará la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación a la Verdad

como derecho fundamental; se detallará la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana por parte del Estado de Guatemala. Se desarrollará análisis de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la verdad como derecho fundamental, delimitándolas a diez, entre ellas la sentencia del 21 de julio de 1989, Sentencia del 25 de noviembre de 2000, Sentencia 175, Sentencia 209, Sentencia 250, Sentencia 117, Sentencia 307, Sentencia 153, Sentencia 219 y Sentencia del 25 de noviembre de 2003.

## **La verdad como derecho fundamental en jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

En Guatemala, como también en otros países de todo el mundo, se han cometido violaciones a los derechos de los seres humanos, entre ellos se puede mencionar: a la vida, a la libertad, a la integridad, etc. Violaciones que han dado lugar a delitos como el genocidio, desapariciones forzadas, detenciones ilegales, torturas, asesinatos, entre otros. Durante muchos años los familiares de las víctimas no han encontrado respuesta por parte del Estado, sobre los acontecimientos suscitados, dando surgimiento a la necesidad de reconocer la verdad como derecho fundamental de toda persona, a fin de obtener respuestas a tantas preguntas surgidas, tales como: ¿Qué sucedió?, ¿En dónde se encuentran?, ¿Por qué lo hicieron?, ¿Cuándo sucedió?, etc.

El término, la verdad como derecho fundamental realmente ha sido una innovación, puesto que actualmente no existe una normativa o países que lo adopten formalmente dentro del catálogo de derechos reconocidos y ratificados, pero ya existe doctrina y criterio jurisprudencial por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Lo que se pretende es su reconocimiento internacionalmente por medio de la creación de un convenio, para que Guatemala lo ratifique, mientras lo anterior suceda, crear una reforma en la Ley del Organismo Judicial, específicamente en el artículo dos, ya que durante el conflicto armado interno, que se vivió

durante más de treinta años, dejó como resultado a muchas víctimas que padecieron violaciones a sus derechos, así como también familiares que hasta la fecha buscan respuesta a esa época tan cruel.

## ***Sistema Interamericano de Derechos Humanos***

### Antecedentes

El principal objetivo por el que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos fue creado, es para asegurar que se respetasen los derechos humanos de las personas en los diferentes países pertenecientes a América. Lo que realmente marcó el futuro del Sistema, fueron las diferentes acciones y trabajos que se han realizado a través de los años, en el que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- y Corte Interamericana de Derechos Humanos -Corte IDH- formaron parte y fueron pieza clave en la colaboración de procesos judiciales, consultivos y contenciosos, considerándose hoy en día la base del Sistema Interamericano, al que muchas personas acuden para pedir que se haga valer el derecho humano.

Como antecedente principal se resalta lo acontecido en la segunda guerra mundial, en la que se sufrieron ataques, luchas y sin fin de acciones que iban en contra del respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas, en virtud que muchos sufrieron de violaciones físicas y

psicológicas, que iban en contra de la dignidad humana. Resultado de lo anterior, el 10 de diciembre del año 1948, se sensibiliza a la población de los diferentes países y/o estados de América para crear conciencia y dignidad por los diferentes crímenes surgidos, dando lugar a la institucionalidad internacional y con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas -ONG-, conseguir que se velara por la defensa de los derechos humanos. (Ventura, 2014, p. 257).

Posteriormente, los Estados y países también comenzaron a cometer acciones ilícitas y violaciones contra las personas, el uso del poder de manera irracional por parte de los altos mandos de los diferentes Estados. Fue la mayor lucha que tuvieron las personas, por tal motivo surgió la necesidad de realizar un conjunto de cambios en los derechos del hombre a nivel regional, posteriormente a nivel nacional, hoy en día se han aplicado a nivel internacional y mundial, con el objetivo de velar por los derechos internacionales de las personas, garantizando que se cumpliera la protección de las mismas, fue así como surgió la rama del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, siendo estos el respaldo y refugio de muchas personas.

México fue uno de los países que dio el primer indicio de apoyo al Estado hacia la protección internacional, con el objetivo de velar por los derechos fundamentales, tiempo en el que se luchaba por temas de la guerra y la paz a nivel mundial, obteniendo como resultado la vigencia de los

derechos del hombre, adhiriendo relevantes principios a las repúblicas americanas y sellando el logro, redactando un anteproyecto de Declaración de los derechos, encomendado tales logros al Comité Jurídico Interamericano. Al pasar los años se fue mejorando y proponiendo nuevas ideas que aportarían a la protección de los derechos humanos. Muchas regiones, estados y países al ver los distintos resultados positivos, fueron involucrándose y apoyando diferentes movimientos, tales como conferencias y reuniones que se dieron a nivel internacional.

Bogotá y Colombia, fueron países que lograron declarar a nivel americano los derechos de las personas como un aspecto no obligatorio; así mismo aprobar y estar de acuerdo en que el Comité Jurídico Interamericano de los Derechos Humanos, fuera el responsable de elaborar el Estatuto para la creación y funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin de garantizar los derechos fundamentales. Todo lo anterior se logró al llevarse a cabo las treinta conferencias, que paso a formar parte de la Organización de los Estados Americanos -OEA-, parte del éxito y avance fue involucrar a dicha organización, la cual se creó por los Estados Unidos del continente americano, con el objetivo de velar por la paz y justicia.

En el país de Venezuela se realizó la décima conferencia, en el que se confirmó que la -OEA- sería quien continuaría con la protección jurisdiccional de los derechos humanos, quedando aprobado en las

veintinueve resoluciones. Seis años después el Consejo de la Organización, aprobó el Estatuto de la Comisión, eligiendo así a siete miembros encargados de promover el respeto a los derechos a nivel internacional, teniendo especial cuidado para velar que el perfil de los mismos cumpliera con lo estipulado, específicamente para presidente, vicepresidente, jueces y secretaria. La segunda conferencia se llevó a cabo en Rio de Janeiro, Brasil, en el año de 1965, proponiendo estrategias para velar que se cumplieran los derechos humanos.

En el año de 1957, la -OEA- reforma su carta apoyándose de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como un ente lineal y órgano para determinar el conjunto de procedimientos, funciones, estructura y aplicabilidad, a fin de velar por el derecho humano, culminando en la planificación de un conjunto de reuniones internas en el que asistirían los representantes a nivel internacional, con el propósito de conversar y analizar sobre cada uno de los intereses, a fin de tener un resultado de tipo declarativo. Dos años después en Costa Rica, después de celebrarse varias conferencias en diferentes países, se tuvo como resultado la creación de un sistema o instrumento de naturaleza declarativa y de carácter internacional, enfocado en la protección a los derechos humanos, también conocida como Pacto de San José (Ventura, 2014, p. 258).

Al transcurrir los años se crearon diferentes instrumentos, los cuales fueron reconocidos, integrados y promulgados. Entre ellos se puede mencionar el Protocolo del Salvador, creado en el año de 1999, que se tomó en cuenta como parte del contenido a lo propuesto por el país de Costa Rica en el año de 1988, en el que participaron trece Estados, para afirmar el XVIII Periodo Ordinario de la -OEA- con relación a las sesiones de la Asamblea General. Otro instrumento que vale la pena comentar, es el logrado en el XXIV Periodo Ordinario de sesiones de la -OEA- en el que se logró prevenir, erradicar y sancionar la Violencia contra la Mujer en todos los Estados y países involucrados, entrando en vigor el 03 de mayo del año de 1995.

### Órganos que lo componen

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como ya se conoce, tiene como principal objetivo promover, prevenir y proteger los derechos humanos, garantizando el acceso a la justicia, debido a lo anterior, convirtiéndose en el anhelado recurso para todas aquellas personas, que, durante las diferentes épocas, han sufrido de violación a sus derechos por parte del Estado. Para el logro de esa finalidad, el Sistema se vio en la necesidad de crear distintos tratados y convenios, así como la creación de dos órganos que son: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con sede en Washington y la Corte Interamericana de Derechos Humanos

con sede en San José de Costa Rica, los cuales serán analizados posteriormente.

### Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-

Con el objetivo de que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos cumpliera con la finalidad para la que fue creada, fue necesario crear la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual fue fundada en el año de 1959, a pesar de que algunos Estados se opusieron en la Novena Conferencia Internacional Americana, realizada en el Estado de Colombia. Antes de dicha creación, se dio la Carta de la Organización de Estados Americanos, la cual fue creada con el principal objetivo de ser el instrumento que observara, velara y promoviera el cumplimiento de los derechos humanos, actualmente sirve como un órgano de consultoría, estando a la orden de cualquier persona que sufre cualquier abuso o violación a los derechos humanos.

Al pasar los años, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue mejorando aspectos importantes y relevantes a nivel mundial, por lo que Pelayo Moller (2015), establece que “es un órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos, con sede en Washington, D.C. y uno de los dos órganos del Sistema Interamericano responsable de la promoción y protección de los derechos humanos” (p. 14). Fue así como, en el año de 1961 se extendieron al extranjero, con el fin de observar y

analizar la situación actual de los derechos humanos, obteniendo como resultado que, en el año de 1965 fuera nombrada expresamente como, la Comisión con autoridad para recibir y analizar todo caso específicamente de violaciones.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos promueve la observancia y la defensa de los derechos humanos en América; órgano autónomo y consultivo de la Organización de Estados Americanos; integrada por siete miembros, que no representan a un país en específico, siendo ellos Margarete May Macaulay, presidenta, Esmeralda Arosemena del Troitiño, primera vicepresidenta, Roberta Clarke, segunda vicepresidenta, Julissa Falcón, Edgar Stuardo Ralón Orellana, Joel Hernández García, y Carlos Bernal Pulido. La Organización de los Estados Americanos, es la encargada de elegirlos, por un periodo de cuatro años, y solo pueden ser reelectos una vez; forman parte de la -OEA- y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, asisten a reuniones ordinarias y extraordinarias, se les brinda respaldo jurídico y administrativo al desempeñar sus funciones (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2023, párr. 1).

Algunas de las funciones que realiza la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, son: es la encargada de recibir, analizar e investigar denuncias emitidas por personas particulares, en las que se argumente que, un Estado ha violentado sus derechos humanos; realiza observación

de la situación de derechos humanos en los Estados miembros, publicando informe de las mismas; puede recomendar a un Estado miembro que adopte medidas cautelares en casos graves y urgentes que le son presentados. Así también solicita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos adoptar medidas provisionales, cuando sean casos extremadamente urgentes y/o graves, para evitar que la persona sufra daños que sean irreparables, aunque este no hubiese sido presentado en la referida corte; presentar los casos a la -CIDH- y comparecer durante el proceso; entre otras (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2023, párr. 4, 5, 10, 11).

Es importante dar a conocer que, para presentar una denuncia no se necesitan de grandes formalidades, como un escrito con muchos requisitos o la presencia de un abogado, basta con enviar un *email* convencional o hacer uso de las plataformas desarrolladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para facilitar el proceso de denuncia, pudiendo acceder la víctima, siendo cualquier persona, organización, sociedad civil, que haya o sufran violación en contra de sus derechos. Vale la pena mencionar que no se necesita de evidencia de que está sucediendo la violación, basta con enviar el correo y el documento de identificación argumentando en el contenido del correo el motivo por el cual se está enviando.

Al momento de recibir la denuncia, la misma se registra y se almacena en orden de creación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, luego se analiza para determinar que los hechos relatados o redactados por correo existen o no, así como la verificación estatal que exista convenio para protección por violación de derechos. El siguiente paso es la revisión inicial de la petición, que se encuentra a cargo de la Secretaria Ejecutiva, cuya labor consiste en verificar que se cumpla con lo requerido en el artículo 39 del Reglamento de la -CIDH-, si cumple, se procede a enviar al Estado para iniciar con el trámite correspondiente y de acuerdo con el artículo 28, debe contener el nombre, nacionalidad y firma de la persona solicitante y la dirección exacta para recibir correspondencia, si posee situación del hecho deberá de adjuntarse detallando lo acontecido.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos vela por el derecho humano en países que han ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos, pero tiene competencia en aquellos países que, aunque no la han ratificado, son integrantes de la Organización de Estados Americanos, entre ellos: San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Belice, Antigua y Barbuda, Bahamas, Estados Unidos Americanos, Canadá, Guyana, San Kitts y Nevis. Casos especiales como los de Cuba, que en 1962 fue suspendido el gobierno de participar en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y de Honduras, que, en el 2009, fue suspendido en la -OEA-, por el golpe de estado al gobierno del

presidente José Manuel Zelaya. Siendo el criterio de la Comisión en mención, que los gobiernos de ambos países fueron excluidos en su participación en el Sistema Interamericano, no así los Estados que representan (Pelayo Moller, 2015, p. 18-21).

Con lo que respecta al derecho territorial, la Comisión tiene jurisdicción para atender cualquier denuncia en el Continente Americano, siempre y cuando sea miembro de la Organización de Estados Americanos, sin importar que la asociación se haya realizado en el periodo diferente al gobierno actual. Así mismo, posee el derecho de examinar presuntas violaciones a la Declaración Americana por parte de miembros que oficialmente aun no sean parte de la Convención Americana, para el año 2022 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos cuenta con 22 países que han rectificado formar parte de ella, dando acceso a conocer cualquier denuncia que llegase a ocurrir, actuando y sugiriendo acciones a realizar a fin de ser tratadas.

Dando seguimiento al proceso, después de que la Secretaria Ejecutiva haya cumplido con lo establecido por el reglamento anteriormente mencionado, se envía al Estado, quien tiene un plazo de dos a tres meses para enviar la información a los peticionarios, después de haber respondido a las cuestiones de admisibilidad, es importante resaltar que en el presente proceso no hay un límite de escritos a enviar por parte de la Secretaria, aunque no es ético ni profesional saturar de peticiones, por otro

lado se ha establecido que la -CIDH- si puede solicitar información por escrito en cualquier momento así como convocar presencialmente a los participantes a una audiencia, con el objetivo de discutir la admisibilidad de la misma. El tercer paso culmina con la publicación del informe, en el que se declara la admisibilidad o inadmisibilidad de la petición.

Para que una denuncia pueda ser aceptada es importante que previamente se agoten los recursos internos, es decir que se permita que las autoridades del estado o país de donde provenga la denuncia, conozcan sobre la violación y esta pueda ser solucionada antes de que sea trasladada a una instancia internacional. Asumiendo que todo está en orden, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la etapa de admisibilidad, se encarga de examinar detalladamente los hechos de la petición y se verifica si posee la información necesaria para conocer a profundidad el caso de violación de derechos fundamentales, también se evalúa el plazo de presentación y sobre todo velar que no exista un segundo proceso del mismo solicitante.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tiene excepciones sobre la admisibilidad de las denuncias, en virtud que dicha aceptación se puede dar en un momento diferente, por ejemplo, se puede mencionar en la toma de decisiones o en el debate. Se establece también que la Comisión otorga un plazo para llevar a cabo las observaciones correspondientes, con el fin de que el proceso no sea demorado y que se pueda llegar a una pronta

solución a favor de la víctima. Si todo se encuentra en orden, la -CIDH- confiere la aprobación de la petición y el proceso pasa a registrarse como un nuevo caso, para posteriormente darle el respectivo seguimiento de acuerdo con lo que procede, dando una audiencia a las partes para hacer el dialogo que compete.

Como todo proceso o gestión, es necesario contar con la documentación necesaria, dando paso a una de las etapas que le corresponden a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual consiste en que, si todo se encuentra en orden, debe elaborar un informe en el que se adjuntan los alegatos, pruebas e información obtenida durante las audiencias que llegaren a presentarse. En la presente etapa surgen dos elementos básicos como lo son: los hechos que sirven para determinar si incurren a una violación a los derechos humanos, por otro lado, las pruebas que aportan al caso para finalmente se dicten las medidas de reparación, que de acuerdo con el estándar del Sistema Interamericano son acreditados a la víctima o víctimas del caso.

Corte Interamericana de Derechos Humanos -Corte IDH-

En sus inicios, las personas se encontraban escépticas ante la funcionalidad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no se consideraba que llegaría tan lejos, debido a que se quería velar por un derecho, el cual no se estaba ejerciendo y mucho menos se respetaba, ya

que sucedían eventos como desapariciones, ejecuciones y torturas, entonces era casi imposible que las personas confiaran en la labor de la Corte. Tiempo después, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos empezó a enviar denuncias a la Corte, los gobernantes de los diferentes países manifestaron asombro al determinar que los reclamos eran procedentes para velar por el derecho de las personas, en virtud que se pensó que no las responderían, pero fue todo lo contrario, se empezaron a contestar las demandas emitidas por la Comisión, resultado de ello muchos casos fueron respondidos con resultados favorables poniendo fin a las violaciones.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, se estableció el 18 de julio de 1978, cuando entró en vigor la Convención Americana sobre Derechos Humanos; se instaló en su sede en San José de Costa Rica, el 3 de septiembre de 1979; ejerciendo tres principales atribuciones: a) la función contenciosa, b) facultad de dictar medidas provisionales y c) función consultiva. En la primera, la Corte determina si un Estado es responsable de la violación de derechos humanos, a fin de establecer las medidas necesarias, para que se reparen los daños ocasionados por los hechos. En los casos contenciosos el procedimiento que realiza el tribunal está integrado en dos fases: la fase contenciosa y la fase de supervisión de cumplimiento de sentencias. La fase contenciosa, se conforma por seis etapas: escrita, oral, escrita de alegatos, diligencia aprobatoria, estudio y

emisión de sentencias y solicitudes de interpretación (Jurista del Futuro, 2018, párr. 5, 6, 10, 11,12,13).

La segunda atribución es: facultad de dictar medidas provisionales, garantizando los derechos de las personas que se encuentren en situaciones de urgencia, extrema gravedad o daño irreparable. Analizará si realmente la situación se sustenta, para otorgar tales medidas, las cuales puede supervisar; la Comisión, también puede solicitar medidas, incluso en casos que la Corte no conoce. La última atribución es, la función consultiva; la Corte responde a consultas realizadas por los Estados miembros y órganos de la -OEA-: Conferencias Especializadas, Asamblea General, Comité Jurídico, -CIDH-, Secretaria General, Organismos Especializados, etc. Emite opiniones de la compatibilidad de instrumentos del Sistema Interamericano y normas internas; y de interpretación de la Convención Americana; apoyando a los Estados a aplicar tratados de derechos humanos, sin llegar a proceso contencioso (Jurista del Futuro, 2018, párr. 32, 33, 34, 35, 36, 38).

Al pasar los años, la Corte fue ganando su propia notoriedad y la confianza de miles de personas víctimas de violación de sus derechos; más Estados tomaron la decisión de reconocer y aprobar su situación contenciosa, por lo que el problema de las instalaciones se fue solventando periódicamente, al igual que el escaso personal capacitado para ejercer tales puestos. Las personas que están al mando de la Organización de Estados Americanos,

fueron eligiendo de acuerdo a los atributos que cada candidato poseía y sobre todo que cumplieran con los requerimientos para el puesto específico; como proceso ordenado, los candidatos debían de presentar su interés ante el Estado y este darlo a conocer a la -OEA-, en donde solamente podrían participar aquellos que fueran natales del país, así como estar rectificadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Integran la Corte siete jueces y juezas nacionales de los Estados parte de la -OEA-; estos proponen una terna. Antes que finalice el mandato de los jueces en función, en Asamblea General, los Estados miembros, mediante mayoría absoluta de votos y en votación secreta, a título personal, eligen a los nuevos jueces. Deberán asistir a los periodos anuales para validar y conversar sobre sus funciones, otorgar el honorario por día, efecto a la reunión y relatos impartidos durante el año, debido a que no poseen un sueldo como tal. A los jueces se le proporciona un calendario con las fechas estipuladas para realizar las sesiones correspondientes que se llevan durante el año, se incluyen las sesiones extraordinarias a realizar por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Según lo establecido en la página oficial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, actualizada a la fecha 03 de febrero de 2023, identifica la composición actual de la Corte: "... Juez, Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente; Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot,

Vicepresidente; Juez Humberto Antonio Sierra Porto; Jueza Nancy Hernández López; Jueza Verónica Gómez; Jueza Patricia Pérez Goldberg; y Juez Rodrigo Mudrovitsch” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023, párr. 3). El periodo de duración del cargo de presidente y vicepresidente es de dos años, a diferencia de los Jueces, los cuales si pueden ser reelegidos. Es necesario mencionar que la Comisión Interamericana cuenta con la Secretaria Ejecutiva y funcionarios que tienen como tarea, asistir a los Jueces en el Tribunal según las funciones.

### Función contenciosa

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, es la encargada de conocer todos aquellos casos proporcionados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o aquellos presentados por los Estados que son miembros; se debe recordar que una persona individual u organización no puede acudir directamente, sino que lo debe hacer por medio de la -CIDH-, que es al órgano al cual dirige su denuncia y quien analiza su procedencia, si es favorable lo envía a la Corte. Los casos en su mayoría dan inicio por una controversia entre personas y un Estado, suceso que pone en marcha la función contenciosa de la Corte, la cual puede ser definida como, la facultad de resolver todo conflicto surgido, por violación a los derechos humanos.

Por medio de esta función, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece si un Estado miembro de la Organización de Estados Americanos -OEA-, ha violado alguno de los derechos humanos, de aplicación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, dictando una resolución en el caso contencioso, además supervisa el cumplimiento de las sentencias. Complementando sus atribuciones con la facultad de dictar medidas provisionales y su función consultiva. Solamente 20 Estados han aceptado la competencia contenciosa de la Corte: Perú, Uruguay, Argentina, República Dominicana, Barbados, México, Bolivia, Panamá, Brasil, Paraguay, Chile, Surinam, Colombia, Nicaragua, Costa Rica, Honduras, Ecuador, Guatemala, El Salvador, Haití. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023, párr. 09-10).

La función contenciosa es de gran relevancia, en virtud que se ha convertido en una gran alternativa para las personas y los Estados, de poder resolver todo conflicto que se haya suscitado en cuanto a la violación de los derechos humanos. El principal objetivo, es la emisión de una sentencia vinculante, estableciendo si ha existido o no, alguna transgresión a los derechos fundamentales que protege la Convención Americana. Si es confirmado el caso, se dictan las medidas necesarias para solucionar la infracción y velar que no vuelva a ocurrir, los Estados miembros tienen obligación de darle cumplimiento a la resolución dictada. Con esta valiosa función de la Corte, se promueve el respeto a los derechos reconocidos y se brinda justicia para todos.

## Adopción de sentencias

Guatemala es uno de los pocos países, que ha regulado el sistema de ejecución de sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cabe mencionar que, a pesar de formar parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha sufrido de grandes limitaciones por no existir el procedimiento adecuado de ejecución sobre las competencias y procedimientos judiciales. Sin embargo, existe una estructura normativa adecuada para ejecutar sentencias del extranjero, pero a nivel de supranacionales no existe como tal, por tal motivo el proceso se lleva a cabo ejecutándose un conjunto de pasos que no están definidos ni regulados, dejando todo el criterio en manos de los funcionarios públicos, a quienes se les ha encomendado tal labor.

La sentencia es parte indispensable del proceso de la demanda, se puede instituir que es aquella, con la cual se les da fin a los instrumentos de pretensión y que da lugar a cumplir con la justicia; es fundamental mencionar que el juez o tribunal, es quien decide sobre la estimación o desestimación total y/o parcial de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico, determinando si el sindicado de gravamen o violación es responsable o no de cometer el hecho del que se acusa. Por otro lado, se puede definir que la sentencia es emitida cuando el juez desea dar fin al proceso judicial que se está conociendo. Para que una sentencia

exista deben de existir dos elementos que son sumamente importantes: uno subjetivo y otro objetivo.

Otro proceso importante es la auto ejecutividad de sentencias, necesario es que, en toda legislación nacional, exista el proceso de cumplimiento de las sentencias en contra del Estado, de tal manera que se concreten las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el propósito de hacer cumplir las medidas legislativas y ejecutar el conjunto de procesos internos, siendo eficientes en el seguimiento de fallos reportados a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Es por ello que es necesario entender lo que dicta la Corte, a fin de conocer cuáles son los medios más comunes para la ejecución de sentencias, en América Latina es donde más debe de regularse el cumplimiento de las resoluciones de los órganos internacionales, considerando a los Estados como no ejecutivos o imperativos ante la competencia jurisdiccional.

En lo que corresponde a Latinoamérica, Perú es el único país que cuenta con el sistema de ejecución de sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, para ello se vieron en la necesidad de crear una ley, sencilla, objetiva, específica y útil, implementando un juzgado encargado de cualquier solicitud o ejecución de denuncias. Por otro lado, Colombia cuya función principal fue crear una comisión, específicamente para ordenar una medida de reparación y seguimiento, en casos de denuncia; por último, se encuentra Ecuador, caracterizado por dejar todo

en manos del Ministerio de Justicia y los Derechos Humanos, para coordinar la ejecución de denuncias y toma de decisiones nacionales e internacionales.

Guatemala como parte de Latinoamérica, afronta diferentes conflictos para dar seguimiento a las sentencias que se presentan, debido a que, el proceso realizado debe de hacerse mediante *sui-generis* bajo la ejecución de sentencias. A pesar de ello, dicho país ha sido el que más ha cumplido con las resoluciones dictadas sin emplear un plan específico, realizando todo a nivel administrativo, uno de los principales motivos es porque en el Estado guatemalteco no existen tribunales administrativos o sentencias para el trato eficiente, es por ello que al país ya mencionado se le ha confiado y facilitado realizar procesos tales como el pago de indemnización, honra a las víctimas que hayan sufrido de violaciones y publicación de sentencias (Prado, 2018, p. 208-216).

## Jurisprudencia

La jurisprudencia interamericana tiene gran validez, en virtud que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando emite las sentencias de los casos que le son proporcionados, se establecen estándares y parámetros estrictamente definidos, sobre la regulación que contiene la Convención Interamericana de los Derechos Humanos y como dicha convención ejerce poder para todas las regiones, por tal motivo, se establece que es

vinculante para todos los países que son miembros, aun cuando la sentencia solo se haya dictado para un país específico. Todas las resoluciones de la -Corte IDH-, respecto a dicha Convención se convierten en legislación para cada nación, en virtud de la competencia ejercida por la Corte.

La jurisprudencia es la actividad que realizan los jueces al interpretar la ley, es decir que son todas aquellas sentencias que se dictan sobre un mismo asunto jurídico, siempre que el legislador no lo haya dejado tan claro. Al puntualizar sobre la jurisprudencia interamericana, se puede decir que es aquella actividad realizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para establecer una violación o para interpretar la Convención Interamericana de los derechos humanos, en un caso específico, el cual se puede convertir en criterio jurídico. Las sentencias emitidas por la Corte Interamericana siempre son en contra de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos, por ello toda la región debe aplicarla (Arroyo, 2015, p. 45-47).

En Guatemala, el Congreso de la República, ha reconocido a la jurisprudencia, como fuente del derecho, enmarcando que no debe contrariar las leyes establecidas; así como también la Corte de Constitucionalidad, se ha pronunciado sobre los efectos que produce la jurisprudencia interamericana, de cómo ingresan al Estado de Guatemala,

tales criterios y llegan a formar parte del bloque constitucional. Regulando que:

La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará. La costumbre regirá sólo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada (Ley del Organismo Judicial, 1989, artículo 2).

Al establecer la jurisprudencia, como parte de las fuentes del derecho en Guatemala, se debe considerar la supremacía de la Constitución, y la jerarquía de normas, sobre todo tratado o ley; así como también el nivel jerárquico que se le ha asignado a los convenios y tratados en materia de derechos humanos, los cuales prevalecen ante las leyes internas. Se estipula que:

Los Tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno. Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior (Ley del Organismo Judicial, 1989, artículo 9).

Al analizar los artículos anteriores, se puede observar que es de forma obligatoria la aplicación de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Guatemala, en virtud que el contenido del artículo dos, citado anteriormente, claramente indica que la ley se complementa con la jurisprudencia, es decir que aquellas lagunas u omisiones que ha dejado el legislador las completa la jurisprudencia. Reconociendo la supremacía estipulada en la Constitución del Estado guatemalteco, de la cual forma parte la Convención Interamericana de

Derechos Humanos, la cual se integra desde el momento que Guatemala acepto y ratifico la competencia de la Corte, por medio del Acuerdo Gubernativo 123-87 del Presídete de la Republica de Guatemala.

### Convención Americana (Pacto de San José)

El pacto de San José, también conocido como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es un tratado internacional creado con la finalidad de garantizar la protección y respeto de los derechos humanos legítimamente reconocidos, para los Estados miembros. Fue aprobado el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana, que se llevó a cabo en el país de Costa Rica, el cual regula una sucesión de libertades y derechos fundamentales. Para el cumplimiento de la Convención, se le ha delegado estrictamente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la competencia para velar que los Estados que son miembros cumplan con las obligaciones que les corresponden, de lo contrario deberán solucionar los asuntos por tal incumplimiento.

La Convención Americana de Derechos Humanos, establece claramente cuál es el proceso para ratificarla, así como el número de Estados necesarios para que dicha Convención entre en vigencia.

De acuerdo con el artículo 74.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (1978)

...la ratificación de esta Convención o la adhesión a la misma se efectuará mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Tan pronto como once Estados hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor. Respecto a todo otro Estado que la ratifique o adhiera a ella ulteriormente, la Convención entrará en vigor en la fecha del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión...

Como miembros de la Convención Americana de Derechos Humanos se encuentran los siguientes países: Costa Rica, Guatemala, México, Uruguay, Argentina, República Dominicana, Jamaica, Surinam, Nicaragua, Perú, Barbados, Paraguay, Brasil, Bolivia, Panamá, Colombia, Chile, Ecuador, Dominica, Haití, El Salvador, Honduras y Granada. Dentro de las partes que integran la Convención Americana, en la primera parte se describen los derechos y libertades con que cuenta cada país, la obligación de respeto al aplicarlas en su derecho interno; la segunda parte brinda un listado de derechos y libertades, de los cuales se puede mencionar: derecho a la vida, prohibición de la esclavitud, derecho a la integridad, derecho a la libertad personal y conciencia, derecho a la propiedad privada, protección a la familia, protección de la honra y de la dignidad, etc. (ABC Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019, p. 1).

Algunos de los protocolos con los que cuenta la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y relacionado al Pacto de San José de Costa Rica, se encuentra el primero que fue reconocido el 17 de noviembre de

1988, el cual se le denomina Protocolo de San Salvador y es el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, este protocolo entro en vigor el 16 de noviembre de 1999. El segundo protocolo suscrito en fecha 18 de junio de 1990, denominado como, Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relacionado a la abolición de la pena de muerte (ABC Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019, p. 2).

## Guatemala como miembro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Guatemala es uno de los 25 Estados, que son miembros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siendo el tribunal internacional que se encarga de proteger los derechos de las personas en América. Cuando dicho Estado fue reconocido como miembro de la -Corte IDH-, asumió la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las convenciones y tratados internacionales de derechos humanos en el territorio guatemalteco; comprometiéndose estrictamente con acatar las decisiones y recomendaciones que emitiera dicha Corte, al cometerse cualquier violación a los derechos de las personas dentro del territorio nacional. Algunas emisiones se relacionan a sentencias, de casos de la violación de derechos específicamente en contra de las mujeres, así

también la violación de derechos indígenas y la impunidad de los crímenes de lesa humanidad.

Guatemala aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969, la cual fue suscrita en San José de Costa Rica; y al tomar como base lo establecido en el artículo 54 de la Constitución Política de la República de Guatemala, únicamente fue excluida la pena de muerte a los delitos políticos mas no a los delitos comunes. El documento de aprobación fue enviado a la Secretaria General de la -OEA- el 25 de mayo de 1987 con el Acuerdo Gubernativo No. 123-87 de fecha 20 de febrero de 1987, por lo que se reconoció la competencia de la -Corte IDH-, acuerdo que fue presentado a la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos, el 9 de marzo de 1987 (Organización de los Estados Americanos, 2021, párr. 36).

La participación del país de Guatemala, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido variable, ya que en algunas ocasiones este estado ha acatado y cumplido con las sentencias emitidas por dicha Corte; mientras que en otras situaciones ha mostrado resistencia y ha incumplido con las decisiones dictadas. Tal es el caso de Myrna Mack, antropóloga que fue asesinada en el año de 1990, por denunciar la violación de derechos humanos por parte del ejército guatemalteco; así también el caso de El Mozote, en el que murieron mil campesinos a manos del ejército salvadoreño en 1981, en el que se vieron involucrados militares del estado

guatemalteco. En general, se puede concluir que dicho país ha mostrado una posición más crítica, frente a las decisiones emitidas por la Corte y ha buscado limitar la acción en el territorio, argumentando que las sentencias y recomendaciones que ha recibido afectan la soberanía del Estado.

Cuando Guatemala, ratificó la Convención Americana de Derechos Humanos, se declara como Estado que acepta y garantiza los derechos que esta contiene, así también las opiniones, recomendaciones y solicitudes de medidas que ha establecido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Aceptando la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para interpretar y aplicar la Convención en casos específicos, las sentencias que emita la -Corte IDH-, deberán cumplirse por parte del Estado guatemalteco, ya que otra atribución de dicha institución es la supervisión del cumplimiento de las sentencias, así también se deberá implementar y cumplir rigurosamente las medidas provisionales dictadas por la Corte.

### ***La verdad como derecho fundamental***

#### Derechos Humanos

Los derechos humanos son esenciales para todo ser humano. A través de los años se ha luchado por que se cumpla con el conjunto de principios, normas y valores que permiten guiar y orientar el comportamiento de

estos, sin importar la raza, género, religión y hasta la orientación sexual. Detalladamente, algunos de los derechos que a toda persona se le debe reconocer son: el derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad personal, la libertad de expresión, el derecho a un juicio justo, la participación política, el derecho a la educación y todos aquellos que puedan traer resultados positivos a la vida de las personas. Hay que considerar que cada uno de los derechos mencionados anteriormente y la distinta clasificación que de los mismos existe, están fundamentados y aprobados por las leyes y artículos según el país en el que se encuentren.

En el caso de Guatemala, el tema de los derechos humanos ha sido de gran importancia a lo largo de su historia. Durante la década de 1960 y 1990, el país vivió una época de violencia y conflicto armado interno; se cometieron graves violaciones a los derechos fundamentales, incluyendo desapariciones forzosas, torturas y asesinatos de civiles. De acuerdo con el artículo 1 de la ley fundamental: “el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común” (Constitución Política de la Republica de Guatemala, 1985). Lo anterior dió lugar a un evento histórico en dicho país, ya que en el año de 1996 con la firma de los Acuerdos de Paz se le pone fin al conflicto armado interno. El Estado guatemalteco dio un gran avance en la protección y promoción de los derechos fundamentales, aunque aún enfrenta desafíos importantes, entre ellos la impunidad, la corrupción y la discriminación.

Es importante resaltar que los derechos de las personas son universales, que no se pueden enajenar e infringir, siendo una responsabilidad de todos los Estados y de la sociedad en general velar que su protección y promoción sea cumplida. En Guatemala, existen organismos encargados de velar porque se cumplan los derechos humanos de las personas, entre ellos la Procuraduría de los Derechos Humanos, así como organizaciones de la sociedad civil y defensores de estos, de acuerdo con el artículo 2 de la carta magna: “es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona” (Constitución Política de la Republica de Guatemala, 1985). Es por ello por lo que se han adoptado leyes y políticas que se encargan de velar que se respete y cumplan.

La sociedad en general también juega un papel importante con relación a los derechos humanos, ya que esta debe ser sensibilizada sobre la importancia de estos y sobre cómo todos pueden trabajar juntos, para protegerlos y hacerlos valer. Es por ello que, en la educación también se ha adoptado y velado porque se enseñe sobre los derechos que se tienen como personas, lo anterior ayudará a que los niños a una temprana edad comprendan sobre la importancia de la igualdad y la justicia para todas las personas, ayudando a desarrollar una mentalidad más inclusiva y a vivir en una sociedad más justa. Con relación a lo anterior, se puede decir que, enseñar sobre los derechos fundamentales en las escuelas es

importante, para desarrollar una sociedad más igualitaria, tolerante, democrática y justa en general (Mazariegos, 2018, p. 8).

Además de la educación, que también forma parte del derecho que toda persona debe de tener, no hay que dejar a un lado la enseñanza de la primera escuela; siendo esta el hogar. Enseñar a los hijos sobre los derechos fundamentales, es un proceso importante que puede ayudar a desarrollar una perspectiva respetuosa y tolerante hacia los demás. Los padres al enseñar sobre la igualdad a sus hijos les ayudaran a entender que todas las personas son iguales y merecen ser tratadas con respeto, independientemente de su género, religión o cualquier otra característica; valores como el respeto a los demás, ayudará a que se pueda practicar la libertad de expresión, el derecho a un juicio justo y la seguridad personal. Por último, ser realistas y darles a conocer a los hijos, los problemas que se viven en la actualidad, comentando sobre situaciones actuales, en donde los derechos humanos están siendo violados y cómo pueden trabajar juntos para hacer la diferencia.

Con relación a Guatemala, en la aplicabilidad y cumplimiento de los derechos humanos, existen diferentes motivos y razones por las que no se cumplen. Entre ellas, se puede mencionar la impunidad cometida por los Estados, las cuales no son castigadas. Como resultado se sigue fomentando la continuación de tales abusos, la corrupción que realmente afecta en todos los aspectos a la sociedad, la práctica de la injusticia que

por ende afecta a los derechos, la violencia como el crimen organizado, violencia doméstica y conflictos familiares o regionales que han llevado a la pérdida de los mismo; especialmente para aquellas personas que son más vulnerables o marginados y, por último, la falta de conciencia y sensibilidad por parte de la sociedad.

## Antecedentes

En la antigüedad, los seres humanos velaban por sobrevivir en el mundo que actualmente se tiene, debían de tener extremo cuidado de los reyes y el ejército, ya que en ese entonces eran quienes capturaban a las personas y los obligaban a trabajar grandes jornadas durante el día, a la vez eran los que no respetaban las pocas leyes que existían. El derecho humano era reconocido únicamente si pertenecían a una clase social, lamentablemente no todos contaban con esa posibilidad, por tal motivo los esclavos luchaban día a día en busca de la libertad, según Rodríguez Moreno (2015):

Sólo fue posible hablar de derechos humanos una vez que se consideró que el hombre, por el simple hecho de serlo, tiene una serie de prerrogativas naturales o derechos subjetivos que deben ser reconocidos, respetados y protegidos por el poder soberano (p. 13).

Para comprender el surgimiento de los derechos humanos, es necesario conocer del derecho subjetivo, el cual no era reconocido en la Edad Media, solamente se tenía la idea que encaminaba a la obtención de la libertad. Años después en la época anteriormente mencionada, se

reconoce y establece el dar a cada persona lo que le pertenece, reflejando el valor del respeto y reconocimiento de bienes personales como símbolo de igualdad. Para dar fin a esta época, el concepto de derecho romano surge con el fin hacer valer el reconocimiento del derecho natural, que está basado en la posesión de todas las cosas que rodean a la persona, la igualdad de libertad y tener la libertad de actuar sin lastimar al prójimo; siendo los anteriores la base del derecho subjetivo.

El derecho subjetivo cuenta con cualidades tales como la facultad, libertad y capacidad para hacer lícitamente acciones que no se opongan al derecho, los cuales son propios de cualquier persona, pero se consideró que se podía transferir a un conjunto de personas, el poder para la toma de decisiones a nivel social, mediante un proceso de elección. Como resultado se limitó al pueblo para poder asumir algunas decisiones. Sin embargo, es necesario mencionar que tal responsabilidad tenía la obligación de velar por los derechos civiles de las personas. Por último, existe el derecho natural, el cual no fue asimilado por los pensadores en la Segunda Escolástica, pero es antecedente para el nacimiento de los derechos humanos (Rodríguez Moreno, 2015, p. 15).

Es necesario conocer lo sucedido en la segunda guerra mundial, cuando la humanidad experimentó sufrimiento y muerte a un alto nivel, dejando como resultado la esperanza de algún día reconocer internacionalmente los derechos humanos. Al pasar los años, solo algunos países empezaron

a reconocer tales derechos, en el año de 1689; “en el siglo siguiente, la Declaración de Independencia de Estados Unidos, en 1776, proclamaba la igualdad de todos los seres humanos. Dios lo había dotado de derechos irrenunciables, entre ellos, la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad” (Martínez, 2019, párr. 3). Dando lugar a Francia, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en el que se proclamó libertad y propiedad para toda persona.

Surge la Escuela Racionalista sobre el Derecho, en el que la fe empezó a formar parte de las personas, teniendo como resultado la creación de nuevas iglesias con diferentes religiones, limitando el poder político; por lo que fue necesario crear un nuevo principio, con el fin de poder hablar sobre el derecho neutral de las personas; de acuerdo con Rodríguez Moreno (2015), “los tres grandes derechos naturales que se desprendían de esta libertad eran la libertad, la igualdad y la propiedad” (p. 47). Se denota la diferencia y como el concepto anterior se relaciona lo que se vive actualmente, comparado con el concepto antropológico, en el que el hombre es solamente del hombre; es como un individuo libre y aislado sin obligaciones, guiado por el consentimiento.

El párrafo anterior, refleja como la fe, logró adentrarse y cambiar el juicio del pueblo, provocando un alto impacto y alterando el conjunto de criterios y pensamientos presentados por las diferentes personas, que aportaron sin fin de teorías y conceptos, los cuales fueron la base para

definir el derecho. Por otro lado, a pesar de la construcción de las iglesias que también fueron clave para transmitir el mensaje relacionado al derecho humano como individual y regulado por sí mismos; se logró mantener el equilibrio para que no gobernase al cien por ciento una ni la otra, más bien se creó un equilibrio respetando que el pueblo es quien ostenta el poder, pero delega cierta parte del mismo al conjunto de personas gobernantes para la toma de decisiones, no se puede omitir que a pesar de ello, las personas cuentan con la libertad de tomar sus propias decisiones, sin perder el derecho que tienen como personas perteneciente a una sociedad.

## Generalidades

Los derechos humanos están divididos en tres categorías fundamentales para toda persona. La primera de ellas es: los derechos civiles y políticos, en los que se relaciona la libre expresión, el derecho a ser tratados y valorados por igual ante la ley y la sociedad; el derecho al voto, esperando que siempre se lleve a cabo un juicio justo. La segunda categoría, contiene el derecho económico, social y cultural, que cada persona debería de tener, entre ellos se destaca el derecho a la salud personal, familiar y derecho de vivienda; la tercera categoría, integrada por el derecho colectivo que está relacionada con el grupo de personas de menor proporción de población, tales como los pueblos indígenas y otros. Los derechos anteriormente

mencionados están relacionados ya que, si uno de los anteriores no se cumple, puede influir en el incumplimiento de otros.

Para el Estado lo más valioso de una sociedad son las personas que la habitan. Velar por la protección y asegurar una vida digna, debe de ser el principal objetivo de los gobernantes, según Guox Pérez (2018), “en la mayoría de sus Constituciones, pretenden primordialmente el bienestar de la persona, como se aludió, la persona en momentos históricos ha marcado sus exigencias en la búsqueda de encontrar ese bienestar” (p. 1). En muchos de los casos, tales pretensiones no se logran, suele suceder que las personas que carecen de tales beneficios se organizan para dar a conocer las necesidades y perseverar hasta alcanzarlas. Es allí donde surgen los derechos humanos, como una respuesta a las violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos fundamentales de todo el mundo, ya que son muchos los países en los que no se vela por su cumplimiento.

Relacionado al párrafo anterior, es importante comentar que los derechos humanos surgieron específicamente, para velar por el bienestar de la sociedad, siendo universales y respaldados por el derecho internacional. El Estado está obligado a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos. Además, estos son considerados inherentes a la dignidad humana, siendo inalienables, intransferibles e irrenunciables, por lo que por ningún motivo la persona puede renunciar a sus derechos y el estado

no puede renunciar a cumplir con protegerlos y garantizar su ejercicio. Asimismo, el respeto y la protección de los derechos fundamentales no solo es una obligación del Estado, sino también de todas aquellas personas y entidades que ejercen el poder.

## Definición

Para redactar una definición exacta, es necesario volver a analizar y resaltar algunos aspectos importantes, que fueron marcando lo que hoy en día son los derechos de las personas. Primero, se debe resaltar que estos derechos son esenciales para todo ser humano, es decir específicamente para todas las personas que forman parte de una sociedad. Se puede establecer ampliamente que, son un conjunto de normas y principios universales, que tienen como principal finalidad proteger a todas las personas, sin importar el lugar de residencia, creencia, color, nacionalidad, religión y cualquier otra condición que haga a las personas únicas. Es responsabilidad del Estado y de la sociedad, trabajar juntos en función de la protección de los derechos humanos.

Existen diferentes definiciones muy acertadas y convincentes sobre los derechos humanos, a continuación, una de ellas:

Según las Naciones Unidas (2020), los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión;

a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna (párr. 1).

Históricamente, las personas no contaban con derechos, lo que más predominaba era el abuso y maltrato laboral de personas que eran capturadas y obligadas a trabajar. En la Edad Media, solo se tenían la idea y murmuraban lo que un día sería la libertad, que muchas personas disfrutarían, en ese entonces predominaban los reyes, el ejército y la iglesia; se obligaba a trabajar largas horas en ambientes inadecuados y con malos tratos, llegando al extremo de azotar a los empleados. El surgimiento del Derecho Romano dio fin a lo practicado en la Edad Media, en la Segunda Escolástica, también se llevó a cabo un conjunto de procesos históricos que hicieron posible lo que hoy en día se conoce como derechos humanos, entre ellos otorgar a los gobernantes de los Estados, el derecho de tomar decisiones a favor de pueblo.

## Clasificación

Los derechos humanos son todos aquellos que toda persona posee, sin distinción de sexo, raza, color, etnia, religión o nacionalidad; son protegidos por la Organización de las Naciones Unidas y pueden ser definidos como, un conjunto de principios y normas de carácter universal, que regulan la manera de actuar del ser humano en sociedad, con el fin de que tenga una vida plena. Los derechos del hombre han recibido algunas características de las cuales se puede mencionar: que son universales,

porque son reconocidos en todo el mundo y por ello todas las personas pueden invocarlos sin importar en donde se encuentren; son iguales para todo ser humano, quiere decir que no puede haber preferencias; son indivisibles es decir que, al momento de cumplir con uno, los demás también intervienen; no pueden ser suspendidos y protegen a las personas.

Con los años, los derechos han evolucionado, y por ello recibieron distintas clasificaciones de acuerdo con el origen, materia, naturaleza y contenido al que se refieren, etc. Una de las clasificaciones de relevancia es la que hace alusión a los derechos civiles y políticos, así como también a los derechos económicos, sociales y culturales. Clasificación antigua, en la cual algunos países socialistas y capitalistas pretendía crear su propio sistema económico y político. Ambas juegan un papel importante y velan por un mismo fin, eso no significa que una sea más importante que la otra; ya que como se ha mencionado anteriormente todos los derechos son importantes y se encuentran interrelacionados entre sí para todo ser humano.

Al profundizar sobre la clasificación de los derechos de las personas, se puede establecer que la más utilizada es la que hace alusión a su origen en la historia, la cual los organiza por generaciones. Pudiendo mencionar a la primera generación o también denominados derechos humanos individuales, que son los políticos y civiles: encontrando el derecho a la igualdad, libertad, seguridad, etc. Los de segunda generación o colectivos,

son los derechos de carácter económico, cultural y social: derecho laboral, a la vivienda, a la salud, a la educación, etc. Los de tercera generación son: los derechos de solidaridad, los cuales tienen como principal objetivo el derecho a la paz, al desarrollo, a la libre determinación, a la información, etc.

La clasificación que se ha mencionado anteriormente sobre los derechos en tres generaciones es de carácter histórico, ya que en el año de 1979 fue propuesta esta forma de ordenar los derechos, la cual ha permanecido hasta las recientes fechas. Necesario es explicar, que aun cuando los derechos fueron clasificados por primera, segunda y tercera generación, no significa que exista jerarquía entre ellos, ya que todos tienen el mismo nivel de importancia. Actualmente, ya existe una cuarta generación la cual regula lo referente a las tecnologías de la información y de la comunicación, la cual dio inicio dentro del siglo XX y XXI, teniendo como principal objetivo, proteger el acceso que tienen las personas a las nuevas tecnologías.

Surgen los derechos de primera generación, tales como los civiles y políticos, como necesidad de las personas para obtener su libertad de los distintos ataques religiosos. Tras distintas luchas y muertes se da la anhelada independencia, apareciendo al mismo tiempo la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, la cual protege a las personas de los abusos del gobierno. Con el tiempo la lucha ya no es únicamente por

los derechos individuales sino por los de toda la sociedad; dando inicio en el siglo XIX, en donde los campesinos pretendían mejores condiciones laborales, a pesar de la primera y segunda guerra mundial surge la Organización de las Naciones Unidas y como consecuencia la defensa de los derechos colectivos. En el caso de Guatemala a través de la Constitución Política de la Republica de Guatemala de 1985, regula las dos generaciones de derechos (Mazariegos, 2018, p. 9-12).

Los derechos de primera generación son aquellos que regulan el bienestar individual de los seres humanos, encontrando en ellos la vida, la igualdad, la libertad, libertad de expresión, libertad de religión, derecho a una nacionalidad, derecho al debido proceso, etc. La legislación nacional reconoce como obligación del Estado velar y proteger estos derechos. Los derechos económicos, sociales y culturales o los de segunda generación son aquellos que velan ya no por un bienestar individual, sino por un bienestar colectivo, dentro de estos se puede mencionar el derecho a la educación, la cual debe ser de forma gratuita, derecho a un trabajo en condiciones dignas, derecho a la seguridad social, derecho a un nivel de vida adecuado, etc.

Seguidamente de los derechos clasificados como de primera y segunda generación, los pueblos forman parte de la tercera generación, teniendo una doble responsabilidad, ya que pertenecen al individuo, pero también a la sociedad como tal. Una de sus características es, que su dimensión es

internacional, su cumplimiento es responsabilidad de todos los Estados. Estos derechos pueden ser definidos como ese derecho subjetivo, que pertenece a personas indeterminadas y grupos sociales, referidos al medio ambiente, al patrimonio, etc. Dentro de los principales derechos que se encuentran en la tercera generación están: la paz, cooperación internacional y regional, la autodeterminación, independencia económica y política, el medio ambiente, la justicia internacional, el desarrollo que permite una vida digna, etc.

#### La verdad como derecho humano

El derecho a la verdad es un principio fundamental, el cual es reconocido doctrinalmente relacionado a los derechos humanos, siendo crucial para abordar la falta de claridad, investigación, sanción y juicio en casos graves sobre violaciones de derechos, cometidos por diferentes Estados, así mismo, es fundamental para combatir la impunidad, asegurando que no se vuelvan a repetir, obteniendo como resultado, construir una sociedad justa con relaciones honestas, transparentes, garantizando la confianza y el apoyo mutuo entre las personas, así mismo fortalecer la credibilidad y confianza en las instituciones y personas que las lideran. La verdad como derecho también hace referencia al derecho que poseen los familiares y víctimas a conocer la autenticidad sobre lo acontecido, conociendo a los responsables y la justificación del por qué se cometieron los hechos.

Según Gastón Gonzáles (2018), “el derecho a la verdad nace como consecuencia de la imperiosa necesidad de dar respuesta y combatir la impunidad en diversos sucesos en el marco de Conflictos Armados Internacionales o No Internacionales que se dieron en el mundo” (p. 306). Es el derecho que todas las personas poseen, de conocer la exactitud sobre hechos ocurridos en años anteriores y presentes, siendo una obligación para las instituciones del Estado y gobiernos proporcionar información exacta y completa sobre eventos ocurridos, según lo preguntado o solicitado por el ciudadano. Por lo tanto, es considerado como el derecho que tienen las personas de conocer la verdad y a pesar de que tal derecho no ha sido reconocido oficialmente por una convención internacional específica, existe gran debate legal para conocer su naturaleza y origen.

Tal fue la necesidad de continuar fortaleciendo y apoyando a las personas con relación al derecho a la verdad, que se empezó a apoyar, dando a conocer los hechos ocurridos en contra de los derechos de las personas, en el momento en que sucedieron. En su mayoría, familiares de las víctimas interesadas en saber lo acontecido, por tal motivo se empezaron a elaborar pactos y a realizar convenciones tanto regionales como universales en toda América, ahora bien, con relación a abusos o violaciones presentes, en los que se viole los derechos de las personas, el familiar tiene toda la facultad de dar a conocer lo sucedido y solicitar a las autoridades y entidades relacionadas, la información que se sepa sobre la

violación; así mismo, tener la disponibilidad de recibir protección o tutela según el nivel de gravedad de lo acontecido.

El derecho a la verdad es fundamental, para prevenir y abordar faltas o violaciones a los derechos de las personas, ante eventos como la corrupción e impunidad, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas en todos los niveles de la sociedad, concluyendo de acuerdo con Gastón Gonzáles (2018), “[que] El Derecho a la Verdad logró convertirse en un pilar dentro de todo Sistema de Derechos Humanos, con el fin de dar un resguardo, a todos los demás derechos en esas situaciones que se concretan una violación” (p. 309). Para los ciudadanos, contar con beneficios como promover la rendición de cuentas y transparencia ante un hecho sucedido, conociendo la exactitud sobre lo ocurrido, comprendiendo las causas y consecuencias de conflicto y por último el fortalecimiento de confianza en los gobernantes, previniendo y mitigando la violación de los derechos, es de gran relevancia porque contribuiría a mitigar los abusos.

Ultimadamente, el derecho a la verdad se ha dado a conocer como un gran componente, que es pieza clave respecto a la reparación integral de los familiares, consecuencia del abuso sufrido por la víctima; es por ello que la búsqueda de esta y la pronta respuesta para solventar con la información necesaria, permite conocer la exactitud sobre lo ocurrido. Definitivamente es necesario mencionar que, cuando se proporciona la información

solicitada, se contribuye a promover la justicia y la reconciliación en sociedad o familias que han sido afectadas por la violencia y conflictos, todo lo contrario, puede ocasionar sentimiento de impunidad y desconfianza en las personas pertenecientes a un Estado en específico.

En relación a lo anterior, se garantiza a las personas el acceso a la información, proteger al denunciante y periodista, integración y rendición de cuentas, fomentar la educación y la transparencia en los procesos y promover la cooperación. Por todo lo demás, Becerra et al. (2016), concluyeron con relación al derecho a la verdad:

Lo anterior da cuenta, no solamente del desarrollo teórico que ha tenido el Derecho a la verdad, sino también del estudio y reconocimiento a de instrumentos y documentos doctrinales del derecho internacional, por lo que la revisión de fundamentos jurídicos que se condensan en casos como los sancionados por la -Corte IDH-, es un paso necesario para avanzar en el conocimiento de la verdad como derecho y las medidas existentes para protegerlo (p. 133).

## Importancia

La verdad es un derecho fundamental, que poseen todas las personas, específicamente, familiares de víctimas que hayan sufrido violación a los derechos humanos, permitiendo el acceso a la información con el fin de prevenir violaciones en el futuro, trayendo como consecuencia, la rendición de cuentas, transparencia y otorgando la libre expresión de ideales, cada una de las cualidades mencionadas anteriormente de acuerdo con Guox Pérez (2018), “son fruto del devenir humano, que los derechos

no son entidades que siempre hayan estado ahí, y que los derechos son producto de su tiempo y de las necesidades concretas que desarrollan las sociedades” (p. 62). Han transcurrido muchos años y es evidente la necesidad de velar por el cumplimiento de los derechos.

Necesario es, que se haga una distinción entre el desarrollo teórico que vela por el cumplimiento de los derechos humanos, con el fin de que sean aplicados a la población, según Becerra et al. (2016):

el Derecho a la verdad desde una perspectiva teórica y conceptual es el resultado de la construcción conjunta entre la academia y el Derecho que lleva al segundo a un nivel de desarrollo en el que se reconoce su importancia para la construcción de la historia y la memoria de una sociedad; también en el marco jurídico que lo soporta en ámbitos jurídicos donde se hace necesaria su protección para que llegue a ser fundamento filosófico y requisito condicionante de la legitimidad de los fallos (p. 143)

Un ejemplo claro de la importancia de la verdad como derecho humano, es lo ocurrido durante el régimen de dictadura en Argentina en el año de 1976 al 1983, en el que se cometieron varios crímenes como: torturas, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y la negación de la exactitud sobre lo ocurrido, muchos años después se creó la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas con el fin de investigar los hechos ocurridos, con el propósito de reparar el daño causado a las víctimas de los familiares que acudieron en son de justicia. Tiempo después, surgieron las leyes de amnistía con el fin de evitar la persecución de los responsables de los crímenes durante la dictadura, permitiendo que muchos de ellos fueran juzgados y condenados, de manera general se

logró la justicia y la reparación para las víctimas y prevenir las violaciones a los derechos humanos en el futuro (Móndelo, 2015, p. 3).

Existen diferentes argumentos los cuales indican que el derecho a la verdad se deriva de otros derechos de aspecto internacional, relacionados al derecho a una reparación digna al ser humano, derecho al debido proceso y de recibir e impartir información; por otro lado, existen argumentos que indican que es autónomo e independiente. La verdad como derecho, es considerado como un derecho exigible en sí mismo, en el que se establecen obligaciones específicas para los Estados, siendo celebrado su día, “el 21 de diciembre de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 24 de marzo como Día Internacional del Derecho a la Verdad en relación con Violaciones Graves de los Derechos Humanos” (Romero, 2023, párr. 4).

Así mismo, las Naciones Unidas ha emitido varias resoluciones que contienen declaraciones sobre el derecho a la verdad, destacando la importancia de conocer el derecho de las víctimas de violación a los derechos humanos, familia y sociedad en general. Hay que mencionar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido diferentes sentencias, las cuales han asentado jurisprudencia, relacionadas a la verdad como derecho, reconociéndolo como un derecho inherente a la persona y familia con el fin de obtener respuesta a lo sucedido. Por otro lado, está el Consejo de Derechos Humanos que toma muy en cuenta el

derecho a la verdad con el fin de juzgar y sancionar a todos aquellos que violen el mencionado derecho.

Aunque actualmente no exista una convención o tratado internacional que ratifique el derecho a la verdad de forma autónoma, si existe la necesidad de crear un convenio o tratado que lo haga, ya que este derecho es fundamental para garantizar la justicia, la reparación y la reconciliación en los casos de violaciones graves de los derechos humanos y los crímenes internacionales. Al reconocer tal derecho por medio de un convenio, los estados miembros estarían obligados a su ratificación y podrían fortalecer su compromiso con los derechos fundamentales y contribuir a la construcción de sociedades más justas y pacíficas, por lo que se considera importante seguir trabajando en la visión con el fin de lograr un reconocimiento universal de la verdad como derecho.

El reconocimiento del derecho a la verdad, para el país de Guatemala sería de gran importancia e impacto para la sociedad, ya que se continúa con la lucha por obtener esa anhelada respuesta sobre lo sucedido con sus familiares, tras la triste historia vivida por muchos guatemaltecos, en el conflicto armado interno; que tuvo lugar desde el año de 1960 hasta 1996. Época en que se vivió con hechos de violencia y guerra, los cuales afectaron a miles de guatemaltecos, principalmente campesinos y comunidades indígenas; liderados por grupos de militares y fuerzas armadas, que cometieron varios crímenes, entre ellos: genocidio,

masacres, desapariciones forzosas, torturas, violencia y desplazamiento forzado, abusando de los derechos humanos. Los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sirvieron para el esclarecimiento histórico en el que se documentaron los abusos y distintos crímenes cometidos.

Durante la dictadura del General Efraín Ríos Montt, entre 1982 y 1983, se vivió el período más violento del conflicto armado en Guatemala. En este tiempo, el Ejército llevó a cabo acciones violentas y brutales en contra de comunidades enteras, en las que masacraron a niños, mujeres, ancianos y hombres desarmados. Los soldados torturaron a los hombres, violaron a las mujeres, ejecutaron y desaparecieron a líderes comunitarios, y quemaron las casas y los cultivos de los pobladores. Debido a esto, muchos indígenas se vieron obligados a abandonar sus hogares, buscar refugio en las montañas o huir a otras partes del país, e incluso refugiarse en México. Estas acciones de los militares generaron un desplazamiento masivo de la población indígena y causaron un gran sufrimiento en la población guatemalteca (Martínez y Gómez, 2019, p. 7).

Es evidente el sufrimiento que vivieron las víctimas y familiares durante el conflicto armado interno en Guatemala, muchos de los afectados eran personas de escasos recursos, en ese entonces las personas no exigieron justicia sobre los hechos ocurridos. Tiempo después en el año de 1996 cuando se firmaron los acuerdos de paz, las víctimas empezaron a emitir

las denuncias para conocer el paradero e información completa de lo acontecido con sus familiares, de acuerdo a las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos hacia el Estado de Guatemala, la respuesta no ha sido favorable por el país, ya que no se ha cumplido con lo exigido por la Corte, trayendo como resultado la falta de esclarecimiento de los hechos y reparación justa.

Es importante que se haga justicia por los actos cometidos en ese entonces, es evidente la necesidad de enfrentar el legado de la violencia y la brutalidad, a fin de avanzar hacia una sociedad más justa y pacífica, haciendo uso del derecho a la verdad como derecho fundamental para conocer los hechos ocurridos y velar por la reparación justa a los familiares de las víctimas, así como dar con los responsables de los hechos sucedidos en Guatemala. Según Martínez y Gómez (2019) señalan que “los tribunales guatemaltecos han juzgado poco más de una veintena de casos que involucran graves violaciones a los derechos humanos del conflicto armado interno y han condenado a altos jefes del Ejército, soldados, policías, patrulleros civiles y comisionados militares” (p. 6).

De acuerdo con los antecedentes descritos anteriormente, necesario es adoptar y aplicar el derecho a la verdad por parte del Estado de Guatemala, teniendo como finalidad conocer con certeza, la exactitud de los hechos, que acontecieron en el conflicto armado interno, y que se les brinde una reparación digna a los familiares de las víctimas de dicho conflicto. Así

también que el Estado de Guatemala, adopte medidas necesarias, para prevenir y evitar en la manera de lo posible, que suceda nuevamente un genocidio, un nuevo conflicto armado, o cualquier acción que viole derechos humanos. En cuanto a las violaciones de derechos fundamentales actuales, que el Estado garantice que las víctimas y familiares de estas tengan la información fidedigna de los hechos que suceden antes, durante y después de la mencionada violación.

A falta de un convenio en materia de derechos que reconozca la verdad como un derecho, se pretende el reconocimiento por medio de una reforma a la Ley del Organismo Judicial, decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. Adhiriendo el artículo 2 Bis, el cual pretende regular la jurisprudencia de la -Corte IDH-, como fuente del derecho nacional, que, de forma textual dirá: “Artículo 2 Bis. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se reconoce como fuente de derecho, la Jurisprudencia establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; así mismo se faculta para que el Estado de Guatemala, ratifique los derechos humanos, creados o reconocidos por medio de dicha jurisprudencia; así como el derecho humano a la verdad, considerando que Guatemala fue víctima del conflicto armado interno”.

Al reconocer en la cita anterior, la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como fuente del derecho nacional, los tribunales a los cuales se les ha facultado para conocer sobre la materia

de derechos humanos estarían obligados a considerar su aplicación al momento de resolver los procesos internos. Pero la mayor relevancia de la adhesión del artículo 2 bis a la Ley del Organismo Judicial, es establecer una vía por medio de la cual se ratifiquen derechos creados únicamente por jurisprudencia de la Corte, principalmente el reconocimiento al derecho a la verdad que merecen muchos guatemaltecos, familiares de las víctimas de los acontecimientos sucedidos durante treinta y seis años que duró el conflicto armado interno.

En Guatemala la jurisprudencia es reconocida como fuente del derecho, definiéndola como el conjunto de decisiones judiciales que establecen precedentes y guían la interpretación de leyes. El artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 02-89 del Congreso de la Republica de Guatemala, regula las fuentes del derecho y establece que la principal es la ley e indica que la jurisprudencia, la complementa. La ley ha establecido que los órganos competentes para crear tal jurisprudencia son: la Corte Suprema de Justicia con cinco fallos contestes sobre casos similares y la Corte de Constitucionalidad con tres fallos contestes sobre casos similares también. Necesario es resaltar que la Corte de Constitucionalidad ha implementado un procedimiento para aplicar la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## ***Jurisprudencia de la Corte interamericana de los Derechos Humanos en relación a la Verdad como derecho fundamental***

### Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La jurisprudencia forma parte de la rama de la ciencia del derecho, ya que se enfoca en el análisis y la interpretación de leyes, estudiando sistemáticamente casos resueltos por los tribunales, cabe mencionar que no solamente se relaciona con la ciencia del derecho, sino con otras ciencias tales como la civil, penal, laboral y comercial. Así mismo forma parte del conjunto de sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las cuales les sirven a los jueces al momento de interpretar y aplicar las leyes a los casos, clasificándose según su importancia y su alcance, por último la jurisprudencia es considerada como una herramienta para resolución de problemas, permitiendo conocer como han sido interpretadas y aplicadas las leyes, es importante tener en cuenta que esta no es vinculante ya que no obliga a los tribunales a una decisión definitiva.

La jurisprudencia se define como el conjunto de decisiones judiciales, que sirven como guía para interpretar y aplicar el derecho, ocupándose de establecer y desarrollar el conjunto de normas y principios que regulan el comportamiento humano en la sociedad, no es fácil abordar tal tema ya que depende mucho de la época, el país y la conformación del propio

sistema jurídico, siendo el reflejo de la evolución de la sociedad, utilizado para llenar lagunas legales y aclarar la interpretación de las normas jurídicas, se considera como la fuente del derecho junto con la legislación y los tratados internacionales, de acuerdo con Carmona Tinoco (2019), “En el Diccionario de la Lengua Española sólo aparecen tres acepciones de la palabra jurisprudencia, que son: ciencia del derecho; conjunto de las sentencias de los tribunales y doctrina que contienen, y criterio sobre un problema jurídico” (página 247).

La jurisprudencia relacionada con la Corte Interamericana de Derechos Humanos cumple varias funciones de las cuales se puede mencionar: la función interpretativa, integradora y armoniosa con relación a la protección de los humanos, ayudando a determinar el alcance de los derechos y de los deberes de los Estados, entre ellos Guatemala. Así mismo ha ayudado a mejorar y evitar los vacíos normativos implementando nuevos retos y dándose a conocer como importante para las personas en general y operadores jurídicos, familiarizándose con los derechos y criterios establecidos por la Comisión, la Corte y Naciones Unidas quienes son los encargados de la supervisión del cumplimiento de los tratados y sentencias emitidas por ellos mismo.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos funciona como un referente importante para la interpretación y aplicación de los derechos humanos, en los diferentes municipios del Estado de

Guatemala. Es así como la Corte emite sentencias que establecen precedentes vinculantes para los miembros de la -OEA- los cuales se encargan de adecuar la legislación y practicas a las obligaciones establecidas por la Convención y la Corte. Cuando la -Corte IDH- publica sus sentencias, pueden ser consultadas por cualquier persona interesada en conocer e interpretar para casos específicos, la jurisprudencia tiene un impacto importante en el derecho internacional de los derechos humanos ya que puede ser consultada por cualquier persona.

### Cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana por parte del Estado de Guatemala

Es evidente que actualmente Guatemala carece de compromiso en el cumplimiento de la reparación con las víctimas de violaciones a los derechos humanos del Estado guatemalteco, resaltando como una de las principales demandas de las victimas agilizar el proceso de investigación y el acceso a la información sobre los acontecimientos ocurridos con los familiares a fin de dar con los culpables, entre otras se mencionan la garantía de la independencia del poder judicial y la persecución de los delitos cometidos durante el conflicto armado. La falta de importancia representa una violación a los derechos y a los compromisos internacionales asumidos por Guatemala, por lo que es recomendable se adopten medidas efectivas para garantizar el cumplimiento de las sentencias emitidas por la -CIDH- y la reparación integral de las víctimas.

Con relación a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y al cumplimiento de las medidas de reparación de las víctimas de violaciones de derechos en Guatemala, el Estado ha incumplido principalmente con las medidas relacionadas a la indemnización económica con el fin de reparar el daño causado moralmente, considerando que a la fecha muchas de las medidas no se han reparado en su totalidad, a pesar de los criterios establecidos que exige el tribunal para declarar el cumplimiento de las mismas. El Estado guatemalteco se ve afectado y mal visto evidenciando la falta de compromiso con relación a la protección y garantía de los derechos humanos, de acuerdo con opiniones de diferentes personas guatemaltecas que han formado parte de las muchas demandas en contra de la violación y cumplimiento derechos, se encuentran agradecidos por el trabajo que realiza la Corte. (Martín Quintana et al., 2016, p. 71-73)

Algunos de los principales aspectos para destacar, es la deficiente respuesta y seguimiento de las medidas de reparación por parte del Estado, debido a la falta de voluntad política y gestión de los altos mandos, así como la falta de personal capacitado con habilidades para el seguimiento de las sentencias, pero sobre todo la económica por parte de las instituciones que se ven involucradas en los casos de violación a los derechos humanos. Aparte de que la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos, no cuenta con los atributos suficientes para almacenar, ordenar, coordinar y dirigir

el cumplimiento de las sentencias con todas las entidades involucradas, en algunos casos el Estado guatemalteco ha argumentado que la -CIDH- ha exigido dar seguimiento a sentencias con sucesos acontecidos muchos años atrás.

Muchos guatemaltecos se han quejado del Estado por la ineficiencia con relación al cumplimiento de las sentencias, según Martín Quintana et al. (2016):

Desde 1996 –año en que la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la primera sentencia condenatoria contra el Estado de Guatemala–, hasta finales de 2014, el Tribunal conoció los siguientes casos: Caso Blake; Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros); Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros); Caso Bámaca Velásquez; Caso Myrna Mack Chang; Caso Maritza Urrutia; Caso Masacre Plan de Sánchez; Caso Molina Theissen; Caso Carpio Nicolle y otros; Caso Fermín Ramírez; Caso Raxcacó Reyes; Caso Tiu Tojín; Caso de la Masacre de las Dos Erres; Caso Masacres de Río Negro; Caso Diario Militar (Gudiel Álvarez y otros); y otros (p. 24-25).

A pesar del esfuerzo por cumplir con el pago de las indemnizaciones, actos públicos de desagravio, publicación de sentencias, reconocimiento de responsabilidad y honra al nombre de las víctimas, Guatemala carece de avances con relación a la administración de la justicia y el cumplimiento de investigar exhaustivamente y juzgar a los culpables de la violación de los derechos humanos. La Corte Interamericana, después de agotar el proceso administrativo, se le notifica al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos, gestione el cumplimiento de la sentencia a fin de hacer valer la defensa de lo

acontecido en la misma, por medio de comunicaciones verbales, escritas y a ruego hacia los demás órganos del Estado y todos los involucrados.

Por lo tanto, Guatemala tiene la responsabilidad y obligación de cumplir con la reparación del daño causado en las sentencias que la Corte designe, es así como se apunta a no solo reparar los daños causados, sino velar que el Estado ataque las circunstancias que hicieron posible la violación de los derechos humanos con el fin de que no se vuelvan a repetir, algunos de los casos que resultaron ser todo un éxito gracias a la gestión y seguimiento del Estado guatemalteco se puede mencionar el caso de María Morales por discriminación de género en la legislación civil, Martín Pelicó y Diego Velásquez tras evidenciar la tolerancia estatal de las Patrullas de Autodefensa Civil por ejecuciones extrajudiciales y otras graves violaciones de los derechos de las personas.

Análisis de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la verdad como derecho fundamental

a) Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1982). Sentencia del caso Masacres de Rio Negro vs. Guatemala. Sentencia 250.

La masacre de Rio Negro tuvo lugar en el departamento de Huehuetenango, de Guatemala, hecho ocurrido en 1982, durante el conflicto armado interno que tuvo una duración de treinta y seis años; el 13 de marzo de 1996, las fuerzas armadas llevaron a cabo una operación

militar en la aldea de Rio Negro, del referido departamento, en el que se estima que fueron asesinadas 107 personas, entre hombres, mujeres mayores y menores de edad, así como desapariciones forzosas, torturas y violaciones sexuales. Por tal motivo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dicto un fallo sobre la sentencia 250 del caso Masacres de Rio Negro vs. Guatemala, en el año 2005, condenando a este Estado, por ser el responsable de violar los derechos humanos en las diferentes masacres.

En la presente sentencia se violaron varios derechos reconocidos por la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, entre ellos: el derecho a la vida, por no haber prevenido la muerte de las personas, permitiendo que las fuerzas armadas ejecutaran a las personas de forma extrajudicial. Otro derecho violado fue, la protección judicial efectiva, por no garantizar el acceso a la justicia y por último el derecho a la verdad, por no investigar adecuadamente las masacres, identificar y sancionar a los culpables e informar a los familiares de las víctimas sobre los detalles de los hechos ocurridos. Por lo que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, resaltó la importancia del derecho a la verdad, su reconocimiento internacionalmente, lo que implica informar a los familiares, así como informar de los culpables. La búsqueda de la verdad es esencial para prevenir violaciones de derechos humanos, la promoción de la justicia y la reconciliación.

En resumen, el proceso realizado por Guatemala, en ese entonces fue un fracaso; ya que según reportes del Estado no encontraron el paradero de ninguna persona responsable. Se violentó el derecho a la integridad personal, al someter a las personas a tratos inadecuados, inhumanos, crueles y degradables, tales como las torturas y violaciones. Lo anterior, dio lugar a que se establecieran medidas de reparación digna para las víctimas y familiares, tales como continuar con la investigación para encontrar a los responsables, la reparación integral de los daños causados, la creación de un memorial en honor de todas las víctimas vivas y muertas del hecho que aconteció; así como la implementación de programas de educación y difusión sobre los derechos humanos de las personas. El presente caso queda como muestra, del excelente trabajo que realiza la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en protección de los derechos de las personas.

b) Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1989). Sentencia del caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia 21 de julio de 1989.

La sentencia del caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, la cual fue emitida el 21 de julio de 1989 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debido a la desaparición forzada de Manfredo Velásquez Rodríguez, un abogado y profesor universitario hondureño que había sido detenido por agentes del Estado en el año de 1981 en el que nunca más se supo de su paradero, tiempo después su esposa presentó una denuncia ante

la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que se concluyó que el Estado de Honduras había violado los derechos humanos de Velásquez Rodríguez, entre ellos: el derecho a la vida, la integridad personal, la libertad personal el juicio justo. La Corte Interamericana también encontró que el Estado había fallado en investigar adecuadamente la desaparición de Velásquez Rodríguez y en sancionar a los responsables.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos confirmó las conclusiones de la Comisión Interamericana y emitió una sentencia en la que ordenó al Estado de Honduras, que investigara la desaparición de Velásquez Rodríguez para dar con los culpables y que indemnizara a su familia, además se estableció importantes precedentes en materia de protección de los derechos humanos en América Latina. Así mismo la Corte afirmó que los Estados tienen la obligación de prevenir, investigar y sancionar las desapariciones forzadas, y que los familiares de las víctimas tienen derecho a conocer la verdad sobre lo sucedido ya que es la parte integral del derecho a la protección, logrando así demostrar la importancia del trabajo de la -Corte IDH- con relación a la protección de los derechos fundamentales y estableciendo la base para futuros casos en los que se comentan violaciones similares a la presente sentencia.

En la presente sentencia se sostuvo que el derecho a la verdad, es un derecho autónomo que forma parte del derecho a la justicia, siendo un derecho humano fundamental, por lo que el Estado tiene toda la obligación de investigar y proporcionar la información adecuada y detallada a las víctimas y familiares sobre los hechos ocurridos; en este caso con Manfredo Velásquez Rodríguez y la violación a sus derechos, así como conocer la identidad de los responsables y la sanción correspondiente para cada uno de ellos. La Corte determinó el derecho a la verdad como fundamental, se considera de suma importancia para la reconciliación y la construcción de una sociedad democrática y respetuosa a los derechos. Este caso marca el inicio del reconocimiento al derecho a la verdad, de forma autónoma, como un derecho fundamental de toda persona.

c) Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1993). Sentencia del caso Carpio Nicolle vs. Guatemala. Sentencia 117.

La presente sentencia fue emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 21 de agosto de 2014, la cual contiene la violación de los derechos humanos de Jorge Carpio Nicolle, quien era un periodista y político muy conocido en Guatemala. El caso comenzó en mayo de 1993, cuando Carpio Nicolle criticó el autogolpe del presidente guatemalteco Jorge Serrano Elías. Como resultado, el Estado, intimidó a miembros de su partido político, por medio de la policía y las fuerzas militares. En junio

de 1993, Carpio Nicolle fue secuestrado y asesinado por fuerzas de seguridad guatemaltecas. La sentencia de la -Corte IDH- concluyó que el Estado era responsable de la violación de los derechos fundamentales de Jorge Carpio Nicolle, que no se había tomado medidas efectivas para investigar y sancionar a los responsables del secuestro y asesinato.

También se encontró que el día de los hechos, varias personas fueron asesinadas y otras resultaron heridas; el señor Juan Vicente Villacorta Fajardo y el señor Jorge Carpio Nicolle que viajaban juntos en un vehículo, fueron asesinados; al igual que los señores Alejandro Ávila Guzmán y Rigoberto Rivas González, quienes iban en otra camioneta con un menor de edad llamado Sydney Shaw Díaz, que resultó gravemente herido. A pesar de que se interpusieron recursos para investigar sucedieron los hechos y sancionar a los responsables, no se llevaron a cabo dichas acciones y los perpetradores quedaron impunes. Algunas personas lograron sobrevivir al ataque, incluyendo a Sydney Shaw Díaz, la señora Martha Arrivillaga de Carpio, y los señores Sydney Shaw Arrivillaga, Mario Arturo López Arrivillaga y Ricardo San Pedro Suárez.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, relacionado a la sentencia anterior, ordenó reparar los daños ocasionados a la familia de Jorge Carpio Nicolle, por todo el sufrimiento causado y la falta de justicia en el caso; ordena también la revisión de la condena, llevar a cabo una investigación profunda y exhaustiva sobre los hechos. Recalcando que el

derecho a la verdad es fundamental, ya que permite conocer la exactitud de los hechos y las violaciones cometidas a los derechos humanos, promover la justicia y la reparación integral de las víctimas y familiares, obtener información completa de los responsables, debiendo de sancionarlos. Por último, ayuda a prevenir que se comenten futuras violaciones y contribuye a la construcción de una mejor sociedad. Respuesta a la sentencia, el Estado pago una reparación financiera, realizó las investigaciones correspondientes y adoptó nuevas medidas, para garantizar que lo acontecido no se repita.

d) Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2000). Sentencia del caso *Bámaca Velásquez vs. Guatemala*. Sentencia 25 de noviembre de 2000.

La sentencia trata sobre la detención y desaparición forzosa del comandante guatemalteco Efraín Bámaca Velásquez. Hecho sucedido en 1992, en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que el Estado guatemalteco fue el responsable de violar varios derechos humanos en contra de Bámaca, en los que se puede mencionar de manera general el derecho a la libertad personal, derecho al juicio justo, derecho a la integridad física, derecho a la protección judicial, derecho a la vida y derecho a la verdad, este último debido a que la -Corte IDH- ordenó al Estado de Guatemala que realizara una investigación exhaustiva e imparcial sobre la detención y desaparición forzada, de tal manera que se

diera con el paradero de los responsables y llevarlos hacia la justicia, así mismo se ordenó que el Estado ofreciera una compensación económica a la familia por todos los daños causados durante y después del hecho ocurrido.

Se determinó que el Estado había incumplido con la obligación de investigar, juzgar y sancionar a los culpables, por lo que la Corte destacó que el derecho a la verdad es un componente esencial para la no repetición de hechos relacionados con las violaciones graves a los derechos humanos. Siendo este autónomo y fundamental que implica la facultad de las víctimas y familiares a conocer la exactitud sobre los hechos ocurridos, dándolos a conocer a la sociedad para que sean recordados con el fin de evitar que se repitan en el futuro. Los resultados que se conocen de la investigación lograron determinar que Bámaca fue detenido de manera ilegal y arbitraria por agentes del Estado de Guatemala, privándolo de libertad y negándole la comunicación con sus familiares, no le brindaron acceso a un abogado para defender sus intereses.

Otro de los derechos que se violaron, fue la integridad física, ya que el comandante fue sometido a torturas, tratos crueles y degradantes mientras estuvo detenido, provocándole gran daño físico y traumas psicológicos. Cuando se llegó al juicio, se encontró que Efraín Bámaca Velásquez fue juzgado injustamente, ya que se le negó la facultad de presentar pruebas en su defensa y la opción a una revisión judicial. En Guatemala, este es el

primer caso en que se reconoce a la verdad de forma autónoma, dando surgimiento a un nuevo derecho de gran importancia por la falta de esclarecimiento durante el conflicto armado. Tomando lo establecido por la Ley del Organismo Judicial en el artículo 2, referente a la jurisprudencia como complemento de la ley, Guatemala debe reconocer la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- como fuente del derecho nacional y servir de medio para reconocer a la verdad.

La sentencia tubo mucho significado para los diferentes Estados de América ya que fue la primera vez que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, encontró al Estado de Guatemala responsable del primer caso de desaparición forzosa, históricamente también fue la vez que la Corte Interamericana de Derechos Humanos -Corte IDH- estableció estándares importantes en cuanto a obligar a un Estado a investigar detalladamente y con tanta exactitud los casos de desaparición, esperando resultados positivos con el fin de hacer pagar a los culpables. Así mismo fue la primera vez en que se dedicó el mayor esfuerzo para velar que se protegieran los derechos a la integridad física y psicológica de las personas en detención y de garantizar un juicio justo.

e) Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003). Sentencia del caso Mack Chang vs Guatemala. Sentencia 25 de noviembre de 2003.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una sentencia el 25 de noviembre de 2003, en la que se declaró que el Estado de Guatemala, había violado los siguientes derechos: a la vida, a la integridad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial efectiva de Myrna Mack Chang, así como los derechos a la libertad y protección de la familia. Debido a la violación de los derechos humanos de Myrna, una antropóloga guatemalteca que fue asesinada en el año de 1990 por agentes del Estado mientras investigaba sobre la situación de los pueblos indígenas en el país, por tal motivo la Corte determinó que el Estado guatemalteco, había fallado al no investigar adecuadamente el asesinato de Myrna Mack Chang, y al no juzgar y sancionar a los responsables, Determinó que el Estado había cometido irregularidades y omisiones durante el juicio, incluyendo la manipulación de las pruebas presentadas y la intimidación de testigos.

Así mismo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, confirmó un conjunto de violaciones a los derechos humanos tales como: el derecho a la vida, al permitir que agentes guatemaltecos la asesinaran, en lugar de tomar medidas necesarias para protegerla; el derecho a las garantías judiciales, al no llevar a cabo la investigación adecuada sobre el asesinato; y la violación al derecho a la protección judicial efectiva,

recalcando que la verdad es un principio fundamental del derecho internacional de los derechos fundamentales, que establece que las víctimas de violaciones graves y sus familias, tienen todo el derecho a ser informados y conocer la exactitud sobre las circunstancias en que se produjeron tales transgresiones y en el caso de Myrna Mack Chang, de conocer la identidad de los responsables. Este derecho está estrechamente relacionado con el acceso a la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

En Guatemala, la ley es la fuente principal del derecho, apoyándose de la jurisprudencia, la cual actúa como complemento a la misma, regulado legalmente en el artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 02-89 del Congreso de la República de Guatemala. En el presente caso, sentencia de Mack Chang vs Guatemala, el reconocimiento del derecho a la verdad sería útil para aclarar y precisar los hechos acaecidos, proporcionar una guía para el reconocimiento nacional de la jurisprudencia de la Corte, como fuente de derecho y su aplicación, Considerando que se cometieron grandes y graves violaciones a la víctima, quien solo investigaba la situación de los pueblos indígenas en el país. Reconociendo a la verdad como un derecho humano de los familiares, dándoles a conocer lo sucedido en la muerte de Myrna Mack Chang; que el Estado guatemalteco encuentre y sancione a los responsables, y de esa forma se realice justicia.

f) Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). Sentencia del caso la Rochela vs. Colombia. Sentencia 175.

La sentencia del caso Rochela sucedió en el año 1984 en la región de Rochela en el departamento de Tolima del país de Colombia, en el que un avión de la Fuerza Aérea Colombiana, lanzo bombas sobre una zona poblada en el que se encontraban reunidas varias personas, causando la muerte de doce civiles y varios con heridas graves entre los que se encontraban campesinos y trabajadores de la zona. Como respuesta a lo acontecido, varias familias de los afectados emitieron una denuncia a la Corte Interamericana de Derechos Humanos alegando que el Estado colombiano había violado el derecho a la vida y que este no había cumplido con la obligación de proteger la vida de las personas bajo su jurisdicción, así como la integridad de las personas afectadas incluyendo la de los familiares, quienes tenían el derecho de conocer la verdad de lo acontecido, el bombardeo causo lesiones y daños físicos y psicológicos por la pérdida de las personas.

En el año de 2018, la Corte emitió su sentencia con relación al presente caso, en el que sentenció al Estado de Colombia, como responsable de violar los derechos humanos de las víctima e ir en contra del deber, que era proteger los derechos de las personas bajo su jurisdicción. Ordenando al Estado llevara a cabo las medidas de reparación digna y entrega de indemnización a las víctimas que sufrieron graves heridas y familiares de

las personas, que perdieron a un ser querido, así como sancionar a los responsables. La Corte hizo saber al Estado que el derecho a la verdad, es un derecho que se deriva de varias disposiciones relacionadas con la Convención Americana sobre Derechos Humanos; enfatizando que el derecho a la verdad es esencial para garantizar la protección de otros derechos tales como: la justicia, el derecho a la reparación y el derecho a la memoria histórica.

En resumen, la Sentencia del caso La Rochela vs. Colombia es un recordatorio de la importancia de la rendición de cuentas y la protección de los derechos en todas las esferas de la sociedad. También destaca la necesidad de garantizar la independencia y eficacia del poder judicial, para asegurar que las violaciones a los derechos humanos no queden impunes y a prevenir su repetición en el futuro, así como dar importancia a la investigación y sanción de todos los responsables de violaciones a los derechos humanos, incluyendo a aquellos que actúan en nombre del Estado. Además, reconocer el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Así mismo, la Corte ordenó al Estado colombiano tomar medidas efectivas para garantizar tales derechos.

g) Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Sentencia del caso Radilla Pacheco vs. México. Sentencia 209.

La sentencia fue emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 23 de noviembre del año 2009, en la que se vió involucrado el mexicano Rosendo Radilla Pacheco, quien fue detenido por militares del mismo país en el año de 1974; hecho que ocurrió en la llamada Guerra Sucia, una guerra que se llevaba a cabo en contra de grupos políticos e insurgentes. Radilla fue reconocido en la región de Atoyac de Álvarez del Estado de Guerrero, como líder social y activista, tiempo después fue detenido en el Estado antes mencionado, sin orden judicial. Hecho que aconteció en su propia vivienda, desde ese entonces nunca se supo de su paradero, lo anterior dió lugar a un caso emblemático en la historia del derecho mexicano.

Tiempo después de no saber nada de Radilla, un familiar presentó una denuncia a las autoridades nacionales, pero nunca obtuvo respuesta, por lo que se vió obligado a plantear una demanda en contra del Estado de México, la cual presento a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año 2001. El caso se llevó a cabo y se determinó que México había violado los derechos de Rosendo Radilla Pacheco y de su familia, por no realizar una investigación exhaustiva, efectiva y pronta sobre la desaparición de Radilla Pacheco; así como no brindar la información solicitada por los familiares. Por lo que la Corte estableció que el derecho

a la verdad no se limita a la obligación del Estado de investigar y sancionar a los responsables de las violaciones de derechos humanos, sino que también incluye el deber de proporcionar a las víctimas y sus familiares, información completa y veraz sobre lo ocurrido, así como la reparación digna e integral del daño causado.

Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ordenó al Estado mexicano llevar a cabo medidas de reparación, exigiendo que se volviera a realizar la respectiva investigación hasta determinar quiénes fueron los responsables de los actos, ubicar los restos del cuerpo de Radilla Pacheco y la implementación de medidas para prevenir estos actos. Alguno de los derechos que se violaron fue, el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a un juicio justo, a partir de que el familiar notificó de la desaparición y el Estado no realizó la investigación correcta. La presente sentencia ha sido utilizada como precedente en otros casos de violación a los derechos humanos, siendo un recordatorio a las autoridades de garantizar el acceso a la justicia, el derecho a la verdad y la reparación digna de las víctimas; aparte de ello, el caso ha llevado a redactar importantes reformas legislativas y políticas en materia de derechos fundamentales.

Entre los aspectos más importantes de la sentencia, se encuentran: la exigencia de una investigación efectiva de las violaciones a los derechos humanos, la obligación de garantizar la verdad, la justicia y la reparación

digna a las víctimas y sus familias; así como la necesidad de establecer medidas para prevenir la desaparición forzada en el futuro. También se resalta la importancia del papel de las víctimas y sus familiares en la lucha por la justicia y la verdad. En conclusión, la Sentencia 209 del caso Radilla Pacheco vs. México es un llamado urgente a garantizar los derechos fundamentales y la justicia en México, así como la necesidad de fortalecer el acceso a la justicia y la protección de todos los seres humanos.

h) Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). Sentencia del caso Gomes Lund vs. Brasil. Sentencia 219.

También es conocida como Sentencia 219, contiene el caso de Gomes Lund vs. Brasil; dicha sentencia fue emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 24 de noviembre del año 2010, en el presente caso, ocurrieron una serie de violaciones a los derechos humanos, durante la dictadura militar que gobernó el país de Brasil entre 1964 y 1985. En el año 2008, el caso fue presentado a la -Corte IDH-, a petición de 62 personas víctimas y sus familiares. En el que se reportó que las víctimas habían sido torturadas, violadas, desaparecidas, detenidas arbitrariamente, sometidas a tratos inadecuados e inhumanos, por parte de las fuerzas de seguridad brasileñas durante la dictadura. El caso se centró en la masacre de la Fazenda Santa Rita, en la que 26 personas murieron, a causa de las fuerzas armadas y en la masacre de Lapa, que fallecieron 7 personas.

Acontecimientos que hicieron que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, afirmara que Brasil había violado los derechos a la vida, a la integridad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial de las víctimas y sus familiares. La Corte también reconoció que Brasil, incumplió su obligación de investigar y sancionar a los responsables de las desapariciones forzadas y de garantizar la reparación integral a las víctimas y sus familiares; resaltando que el derecho a la verdad es un derecho humano, que implica que las víctimas y sus familiares conozcan la exactitud sobre las violaciones a los derechos humanos, así como la sociedad en general, pueda acceder a la información sobre estos hechos. En el caso Gomes Lund, la Corte, consideró que el derecho a la verdad fue violado, debido a la falta de investigación efectiva de las desapariciones forzadas y la falta de acceso a información sobre las violaciones que acontecieron.

En consecuencia, a lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ordenó al Estado brasileño: llevar a cabo investigaciones efectivas, encontrar y procesar a los responsables de las violaciones de los derechos humanos, proporcionar reparaciones dignas a las víctimas y sus familias y adoptar las medidas necesarias para garantizar que estos hechos no vuelvan a ocurrir en el futuro. La sentencia del caso Gomes Lund, fue fundamental históricamente, ya que estableció grandes precedentes que fueron importantes en relación con la responsabilidad del Estado, por las violaciones que fueron parte de un patrón sistemático y generalizado de

abusos perpetrados por el Estado brasileño; también destacó la importancia del derecho a la verdad y la justicia, para las víctimas de abuso de sus derechos fundamentales y los de sus familiares.

i) Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011). Sentencia del caso Contreras y Otros vs. Salvador. Sentencia 153.

Esta sentencia es emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 31 de agosto del año 2006, relacionada con el caso Contreras y Otros vs. Salvador, en la cual se aborda el tema del derecho a la verdad y su relación con la responsabilidad internacional del Estado, por violaciones graves de derechos humanos. El caso se refiere a la desaparición forzada y posterior asesinato de cinco jóvenes durante el conflicto armado en El Salvador, en la década de 1980. Las víctimas fueron detenidas arbitrariamente, torturadas y asesinadas por agentes del Estado salvadoreño. A pesar de que transcurrieron más de tres décadas desde los hechos, las autoridades no realizaron una investigación efectiva, ni sancionaron a los responsables y las familias de las víctimas a pesar de las grandes luchas no recibieron una reparación adecuada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ordenó al Estado salvadoreño que adoptará las medidas para garantizar el derecho a la verdad de las víctimas y sus familiares; incluyendo la creación de una comisión de la verdad, la cual tendrá como finalidad investigar los hechos

ocurridos durante el conflicto armado interno, la publicación de los informes y los resultados de dicha comisión; así como la implementación de medidas de reparación dignas y la garantía de no repetición. Destacando que el derecho a la verdad implica la obligación que tiene el Estado de llevar a cabo investigaciones efectivas, imparciales e independientes, sobre las violaciones de derechos humanos, y de proporcionar información adecuada y accesible a las víctimas y sus familiares, sobre los resultados de dichas investigaciones.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, determinó que los resultados obtenidos, no cumplía con lo esperado, afirmando que el Estado no había cumplido con su obligación de investigar adecuadamente los hechos acontecidos, ni identificar a los responsables y sancionarlos de acuerdo con la ley. Por lo que ordenó al Estado salvadoreño llevar a cabo una serie de medidas para enmendar lo sucedido, en las que se incluye volver a realizar las investigaciones, esta vez que sean efectivas y la adopción de medidas para prevenir la repetición de estos hechos acontecidos. También ordenó pagar una indemnización por daños y perjuicios a los familiares de las víctimas y publicar la sentencia en varios medios de comunicación nacionales e internacionales, con el fin de que la población tome conocimiento de la decisión y de las graves violaciones a los derechos humanos, cometidas durante el conflicto armado en El Salvador.

j) Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Sentencia del caso Velásquez Paiz vs. Guatemala. Sentencia 307.

Conocida como sentencia 307, fue una importante resolución emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; este caso hace referencia a la desaparición de Claudia Isabel Velásquez Paiz, una estudiante universitaria de 19 años. Los padres tras la desaparición quisieron presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades estatales, pero les fue indicado que no era procedente en virtud que no había transcurrido el tiempo que establecía la ley. El 13 de agosto de 2005, Claudia Paiz, fue encontrada muerta con indicios de violencia y violación sexual. A pesar de las grandes luchas ejercidas por parte de los familiares, después de 10 años de haber sucedido los hechos y desde el inicio de la investigación, no se ha determinado la verdad de lo ocurrido, derecho que es necesario reconocer y garantizar a los familiares.

Con relación al párrafo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableció que el derecho a la verdad es un derecho humano fundamental, que forma parte del derecho a la justicia, sostuvo que este derecho implica la obligación del Estado de investigar de manera exhaustiva y efectiva las violaciones y los hechos ocurridos en la desaparición de Claudia Isabel Velásquez Paiz. Así mismo, ordenó identificar y sancionar a los responsables, garantizando la reparación digna e integral de los familiares e informales detalladamente sobre lo

acontecido. Estableció que se violentó el derecho a la verdad, por lo antes mencionado; el derecho a la vida, por la muerte violenta de Velásquez Paiz; el derecho a un juicio justo, debido a que la investigación realizada no fue efectiva y por tal motivo no se individualizó, ni se sancionó a los responsables; también se negó el derecho a la protección judicial efectiva y a la tutela judicial efectiva.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, determinó el incumplimiento por parte de Guatemala al no prevenir la violencia en contra de las mujeres y garantizar el derecho a la vida; específicamente al no actuar al momento que tuvo conocimiento de los hechos que estaban sucediendo. Su falta de acción dio lugar a la violación de muchos derechos, específicamente el derecho a la verdad, con el fin de esclarecer los hechos relacionados con las violaciones, garantizando que las mismas, no se repitan en el futuro. La sentencia se relaciona con la jurisprudencia, la cual puede ser complemento al momento de resolver; si se reconoce la verdad como derecho fundamental, por medio de la reforma a la Ley del Organismo Judicial, se podría exigir al Estado de Guatemala, reparar el daño ocasionado a la familia Velásquez Paiz.

En conclusión, la sentencia establece que las autoridades tienen la obligación de realizar una búsqueda exhaustiva y pronta de mujeres desaparecidas, con el fin de garantizar su protección y seguridad. Esto implica que deben actuar con debida diligencia estricta, ordenando

medidas oportunas y necesarias para determinar el paradero de la víctima, así como llevar a cabo investigaciones efectivas desde las primeras horas. Es importante resaltar que la obligación mencionada anteriormente, es crucial para prevenir la impunidad en casos de violencia contra las mujeres, y garantizar la justicia y el acceso a los derechos para todas las personas. En definitiva, en el caso en mención, el derecho a la verdad es un principio fundamental para proteger los derechos humanos, al informar a la familia, de la verdad en relación con los hechos que vulneraron la dignidad de la mujer, erradicar la violencia y la discriminación de género en todas sus formas.

## Conclusiones

Con relación al objetivo general, que consiste en, analizar los fallos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para el reconocimiento de la verdad como un derecho fundamental, se concluye que los fallos dictados por dicha Corte han dado surgimiento al derecho a la verdad; el cual hasta la presente fecha aún no ha sido reconocido por algún convenio, tratado o declaración en materia de derechos humanos. En el caso que se reconociera por algún instrumento internacional, Guatemala estaría obligado a ratificarlo en virtud de haber reconocido y aceptado la competencia de la -Corte IDH-; pero mientras lo anterior no suceda, se pretende una reforma a la Ley del Organismo Judicial, Decreto 02-89, estableciendo la jurisprudencia de dicha Corte como nueva fuente de derecho nacional; para que el Estado de Guatemala quede obligado a esclarecer e investigar los hechos acaecidos en violaciones a derechos humanos.

En el primer objetivo específico, que consiste en reconocer la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se concluyó que, es necesario reformar la Ley del Organismo Judicial, decreto 02-89 del Congreso de la República de Guatemala, adhiriendo el artículo 2 bis, para reconocer como fuente del derecho la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Facultando al Estado de Guatemala, para que reconozca el derecho a la verdad, por medio de

la jurisprudencia de dicha Corte. Con el objetivo que las víctimas y sus familiares, que han sufrido violaciones a sus derechos fundamentales, puedan conocer la verdad sobre los hechos sucedidos durante el conflicto armado interno y en cualquier otro tiempo; identificar a los responsables, sancionarlos, establecer medidas de reparación dignas para la víctima y sus familiares y medidas para que no vuelvan a suceder dichas violaciones.

Con relación al segundo objetivo específico, que consiste en explicar la verdad como un derecho fundamental, se concluye que, esta no ha sido reconocida como un derecho fundamental autónomo, solamente como un derecho subsumido dentro de otros derechos; siendo esencial que sea reconocida como tal, por medio de instrumento internacional de derechos humanos, convenio o tratado internacional, que obligue a los Estados miembros del Sistema Interamericano de derechos humanos, a su respeto y cumplimiento. Estableciendo que la verdad, es esencial para la rendición de cuentas y la reparación de daños de víctimas de violaciones de derechos humanos, evitando y previniendo dichas violaciones. La verdad debe de ser ratificada y promovida como un derecho independiente, en la búsqueda de la justicia, obteniendo el beneficio de conocer los hechos verídicos que sucedieron, identificar a los responsables de dichas violaciones.

## Referencias

- Arroyo Vásquez, C. J. (2015). *El Cumplimiento de la Jurisprudencia Interamericana en Materia Penal, en casos concretos por el Estado de Guatemala*. [Tesis de Licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Biblioteca USAC.  
[http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_12963.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_12963.pdf)
- Becerra-Santizal, P. A., & Pava-Mendoza, E. V., (2018). *Protección de Derecho a la Verdad: Fundamentos jurídicos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 23(40), 121-147.  
<https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r39405.pdf>
- Carmona-Tinoco, J. U., (2019). *La recepción de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el ámbito interno. El caso de México: Recepción de la Jurisprudencia de la CIDH en México* <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28104.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023, 18 de febrero). *Composición de la CIDH*. Recuperado el 18 de febrero de 2023.  
<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/composicion.asp>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El qué, Cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana. Preguntas frecuentes / Corte Interamericana de Derechos Humanos*. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABCCorteIDH.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El qué, Cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana. Preguntas frecuentes / Corte Interamericana de Derechos Humanos*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/abccorte/abc/2/>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2023, 18 de febrero). *Composición actual de la Corte IDH*. Recuperado el 18 de febrero de 2023. <https://www.corteidh.or.cr/composicion.cfm?lang=es>

Gastón-González, P. (2018). *Derechos en Acción: La verdad como derecho humano*, 3(8), 302-309. [https://www.academia.edu/42388376/Revista\\_Derechos\\_en\\_Accion\\_Invierno\\_-\\_2018\\_](https://www.academia.edu/42388376/Revista_Derechos_en_Accion_Invierno_-_2018_)

Guox Pérez, J. O. (2018). *Derechos Constitucionales Implícitos*. [Tesis de Licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Biblioteca USAC. <http://www.postgrados.cunoc.edu.gt/tesis/8dd894060f03c73edf6a471a74a6491bbef94cf2.pdf>

Jurista del Futuro. (2018, 23 de julio). *La Corte IDH: Historia, estructura y atribuciones*. Recuperado el 28 de marzo de 2023. <http://juristadelfuturo.org/la-corte-idh-historia-estructura-y-atribuciones/>

Martín-Quintana, M., Reus, L., & Davila, H., (2016). *Cumplimiento de las decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: desafíos en materia de justicia*. (1ra. ed.). CEJIL Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. [https://cejil.org/wp-content/uploads/pdfs/cumplimiento\\_sentencias\\_guatemala\\_web.pdf](https://cejil.org/wp-content/uploads/pdfs/cumplimiento_sentencias_guatemala_web.pdf)

Martínez, D., & Gómez, L. (2019). *Las reparaciones para víctimas del conflicto armado en Guatemala: Una promesa por cumplir*. <https://reparations.qub.ac.uk/assets/uploads/Guatemalan-Report-ESP-LR-1.pdf>

Martínez Hoyos, F. (2019, 12 de septiembre). *¿Cómo nacieron los derechos humanos?* Recuperado el 29 de marzo de 2023. <https://www.lavanguardia.com/historiayvida/historiacontemporanea/20181129/47311788256/como-nacieron-los-derechos-humanos.html>

Mazariegos Barrios, R. (2018). *Derechos Humanos de Tercera Generación en la Legislación Guatemalteca*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Rafael Landívar]. Recursos Bibliográficos URL. <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjrkd/2018/07/01/Mazariegos-Raul.pdf>

Mondello, B. (2023, 17 de febrero). *‘El Juicio detalla el régimen de terror de la dictadura argentina 1976-83*. Recuperado el 18 de febrero de 2023. <https://www.npr.org/2023/02/17/1157509168/el-juicio-detalla-el-regimen-de-terror-de-la-dictadura-argentina-1976-83>

Naciones Unidas. (2020, 18 de febrero). *Desafíos Globales: Derechos Humanos*. Recuperado el 18 de febrero de 2023. <https://www.un.org/es/global-issues/human-rights>

Organización de los Estados Americanos. (2021, 18 de febrero). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos*

*Humanos (B-32)*. Recuperado el 18 de febrero de 2023. [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos\\_firmas.htm#:~:text=El%20Gobierno%20de%20la%20Rep%C3%BAblica%20de%20Guatemala%2C%20ratifica%20la%20Convenci%C3%B3n,54%2C%20solamente%20excluye%20de%20la](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos_firmas.htm#:~:text=El%20Gobierno%20de%20la%20Rep%C3%BAblica%20de%20Guatemala%2C%20ratifica%20la%20Convenci%C3%B3n,54%2C%20solamente%20excluye%20de%20la)

Organización de los Estados Americanos. (2023, 28 de marzo). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 28 de marzo de 2023. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/intro.asp>

Pelayo Moller, C. M. (2015). *Introducción al Sistema Interamericano Internacional de Derechos Humanos*. (1ra. ed.). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37471.pdf>

Prado Ayau, R. (2018). *La Autoejecutividad de las Sentencias Dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. [Tesis Doctoral, Universidad del País Vasco] Euskal Herrito Unibertsitatea. [https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/28834/TESIS\\_PRADO\\_AYAU\\_RICARDO.pdf?sequence=1](https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/28834/TESIS_PRADO_AYAU_RICARDO.pdf?sequence=1)

Rodríguez Moreno, A. (2015). *Origen, evolución y positivación de los derechos humanos*. (1ra. ed.). Colección de Textos sobre Derechos Humanos. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4892/1.pdf>

Romero, Ó. A. (2023, 18 de marzo). *Día Internacional del Derecho a la Verdad en relación con Violaciones Graves de los Derechos Humanos y la Dignidad de las Víctimas, 24 de marzo*. Recuperado el 18 de marzo de 2023. <https://www.un.org/es/observances/right-today#:~:text=El%2021%20de%20diciembre%20de,la%20Dignidad%20de%20las%20V%C3%ADctimas.>

Ventura-Robles, M. E. (2014). *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: Cultura Política y Ejercicio Ciudadano Especial: Referencia a su Impacto en la Prevención de Delito*, 14(14), 257-279. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34041.pdf>

### ***Legislación Nacional***

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la Republica de Guatemala*.

Organización de los Estados Americanos. (2021). *Convención Americana Sobre los Derechos Humanos*. Aprobada por el Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 6-78

Congreso de la Republica de Guatemala. (1989). *Ley del Organismo Judicial*. Decreto número 2-89.

### ***Sentencias***

- a) Corte Interamericana de Derechos Humanos. (21 de julio de 1989). *Sentencia del caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Sentencia 21 de julio de 1989. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_04\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf).
- b) Corte Interamericana de Derechos Humanos. (25 de noviembre de 2000). *Sentencia del caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala*. Sentencia 25 de noviembre de 2000. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_70\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_70_esp.pdf).
- c) Corte Interamericana de Derechos Humanos. (25 de noviembre de 2003). *Sentencia del caso Mack Chang vs Guatemala*. Sentencia 25 de noviembre de 2003. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_101\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_101_esp.pdf)

d) Corte Interamericana de Derechos Humanos. (22 de noviembre de 2004). *Sentencia del caso Carpio Nicolle vs. Guatemala*. Sentencia 117.

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_117\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_117_esp.pdf)

e) Corte Interamericana de Derechos Humanos. (11 de mayo de 2007). *Sentencia del caso la Rochela vs. Colombia*. Sentencia 175.

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_163\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_163_esp.pdf)

f) Corte Interamericana de Derechos Humanos. (23 de noviembre de 2009). *Sentencia del caso Radilla Pacheco vs. México*. Sentencia 209.

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_209\\_esp.doc](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.doc)

g) Corte Interamericana de Derechos Humanos. (24 de noviembre de 2010). *Sentencia del caso Gomes Lund vs. Brasil*. Sentencia 219.

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_219\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_219_esp.pdf)

h) Corte Interamericana de Derechos Humanos. (31 de agosto de 2011). *Sentencia del caso Contreras y Otros vs. Salvador*. Sentencia 153.

[https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_232\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_232_esp.pdf)

- i) Corte Interamericana de Derechos Humanos. (04 de septiembre de 2012). *Sentencia del caso Masacres de Rio Negro vs. Guatemala*. Sentencia 250. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_250\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_250_esp.pdf)
- j) Corte Interamericana de Derechos Humanos. (19 de noviembre de 2015). *Sentencia del caso Velásquez Paiz vs. Guatemala*. Sentencia 307. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_307\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_307_esp.pdf)